



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente al proceso
inmediato en casos de flagrancia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

García Aroni, Julissa Stephany (ORCID: 0000-0002-8651-3151)

Huaman Ladera, Rudy Mirella (ORCID: 0000-0003-4679-2448)

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

RENACYT P0103573 - Carlos Monge Medrano- Nivel IV

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Dedico a mis padres, por su amor incondicional y por haberme brindado su apoyo en todo este tiempo, son mis motores para seguir adelante, todo el mérito obtenido es de ellos. A mis hermanos por su comprensión y guía en este camino.

Dedicado a mis padres con mucho amor, por todo su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, por haber depositado su confianza en cada reto que se me presenta, son mi motivación para lograr mis objetivos. A mi familia, por siempre estar para mí en todo momento.

AGRADECIMIENTO:

Agradecer a Dios por bendecirnos día a día.

Gracias a nuestros padres por ser nuestra motivación para lograr nuestros objetivos trazados.

Asimismo, agradecer a nuestro asesor de Tesis Gerardo Francisco Ludeña González por sus enseñanzas y conocimientos brindados para poder culminar este trabajo de investigación.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1.Tipo y Diseño de Investigación	15
3.2.Categoría, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3Escenario de estudio.....	17
3.4.Participantes	18
3.4.1.Caracterización de Sujetos	19
3.5.Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	19
3.5.1.Entrevistas	20
3.5.2.Guía de Entrevistas	21
3.5.3.Análisis Documental	21
3.5.4.Mapeamiento	21
3.6.Procedimientos	22
3.7.Rigor científico	23
3.8.Método de análisis de datos	24
3.9.Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
VI. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla 01: Categorización.....	16
Tabla 02: Categorización Subcategoría Ítems.....	16
Tabla 03: Participantes.....	18
Tabla 04: Validación De Instrumentos.....	23
Tabla 05: El Proceso Inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid - 19	26
Tabla 06: Criterios de aplicación de los casos de flagrancia dentro del Proceso Inmediato, en tiempos de Covid - 19.....	26
Tabla 07: Criterios de derechos fundamentales conculcados por el Proceso Inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid -19.....	28
Tabla 08: El derecho de defensa en los casos de flagrancia frente al Proceso Inmediato en tiempos de Covid -19.....	29
Tabla 09:Triangulación de datos	30
Tabla 10: Matriz de entrevista E1	59
Tabla 11: Matriz de entrevista E2.....	61
Tabla 12: Matriz de entrevista E3.....	64
Tabla 13: Matriz de entrevista E4.....	67
Tabla 14: Matriz de entrevista E5.....	70
Tabla 15: Matriz de entrevista E6.....	73

Índice de figuras

Figura 01: Triangulación de Datos	77
Figura 02: Triangulación de Entrevista a expertos	78

RESUMEN

Este informe se centra en el Proceso Inmediato que se encuentra regulado en el DL. N° 1194, ya que desde su modificatoria ha establecido nuevos plazos, a efectos de su promulgación se ha venido generando vulneraciones al Derecho de defensa del imputado. Ante del contexto del Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19 viene surgiendo más limitaciones y afectaciones a la parte imputada, viéndose en desigualdad de armas.

De esta forma consideramos que el investigado se encuentra en desventaja llevando su proceso sin garantizarle las garantías constitucionales, y también no lleva un proceso justo ni equitativo.

Por consiguiente, este informe está relacionado con la Casación N° 692-2016 Lima Norte, dado que es notable el aceleramiento por juzgar dándose paso a vulneraciones al derecho de defensa, la celeridad del proceso inmediato no debe hacer omisión de las garantías constitucionales, puesto que todo investigado (a) tiene derecho a contar con una investigación preparatoria justa.

La metodología que se empleó en el presente trabajo parte de un enfoque cualitativo, asimismo tiene como diseño de estudio de caso del cual la selección de datos que se aplico está basado en las guía de entrevistas realizadas a Magistrados, Especialistas Judiciales, así también se tiene el análisis documental que a través de ello se determinó la celeridad de los plazos que tiene la defensa técnica para ejercer el derecho de defensa de su patrocinado en los caso de flagrancia frente al proceso inmediato.

Finalmente, en el presente informe de información se desarrolló entrevistas a expertos en la materia de derecho procesal penal del cual se obtuvo como resultado que ante la modificatoria del Decreto legislativo N° 1194 de simplificación de plazos se afecta directamente el derecho de defensa del investigado.

Palabras claves: *Proceso Inmediato, Flagrancia, Derecho de defensa*

ABSTRACT

This report focuses on the Immediate Process that is regulated in the DL. N ° 1194, since its amendment it has established new terms for the purposes of its enactment, it has been generating violations of the right of defense of the accused. Faced with the context of the State of Health Emergency due to covid-19, more limitations and affectations to the accused party have been emerging, seeing in inequality of arms.

In this way, we consider that the investigated person is at a disadvantage by carrying out his process without guaranteeing constitutional guarantees, and also does not carry a fair or equitable process.

Therefore, this report is related to Cassation No. 692-2016 Lima Norte, given that the acceleration of judging is notable, giving way to violations of the right of defense, the speed of the immediate process should not disregard the constitutional guarantees, since Every investigated has the right to a fair preparatory investigation.

The methodology used in this work starts from a qualitative approach, it also has as a case study design from which the data collection that was applied is based on the interview guide carried out with Magistrates, Judicial Specialists, so it is also had the documentary analysis that through it was determined the speed of the deadlines that the technical defense has to exercise the right of defense of its sponsored in the case of flagrante delicto against the immediate process.

Finally, in this information report, interviews were carried out with experts in the field of criminal procedural law, the result of which was that the modification of Legislative Decree No. 1194 on simplification of deadlines directly affects the right of defense of the investigated person.

Keywords: *Immediate Process, Flagrante delicto, Right of denfesa.*

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad diversos países están atravesando la presencia de una enfermedad nombrada Covid-19, del cual está afectando la salud de la población a nivel mundial. Cabe precisar que, el Perú no es un país ajeno a esta enfermedad coronavirus o Covid-19, toda vez que, existe un gran número de peruanos infectados y de fallecidos, es por ello que el presidente de la República atendiendo ante esta situación de afectación a la salud de los ciudadanos ha decretado el Estado de Emergencia Sanitaria, adoptando medidas obligatorias de inmovilización social con el fin de que esta enfermedad no se siga propagando y así poder velar por el bienestar de la población.

Sin embargo, algunos ciudadanos no están cumpliendo con las disposiciones establecidas por el estado de emergencia sanitaria; en tal sentido el ordenamiento jurídico regula que si un ciudadano es detenido en caso de flagrancia delictiva, por haber quebrantado las medidas previstas por ley será investigado a través de un proceso inmediato; dicha situación se encuentra previsto en los artículos 446º, 447º, 448º del Código Procesal Penal, por lo cual ante la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 que reforma el proceso inmediato desde su promulgación y publicación en el diario Oficial el Peruano, se han establecido nuevos plazos y deberes para el Fiscal y el Juez deben acatar a efecto de lograr celeridad en los procesos penales.

En esta misma línea, en virtud del Proceso Inmediato Araya (2016) sostiene que: "Es un proceso especial céleramente que, mediante la reducción de los plazos brinda respuesta diferenciada y expedita referente a los delitos acaecidos en flagrancia" (p. 90).

De lo mencionado este proceso sumarísimo genera afectación y vulneración directamente al derecho de defensa del imputado, toda vez que la defensa técnica del imputado no tiene el plazo razonable para reunir los medios probatorios y poder ejercer su defensa; asimismo se requiere de tiempo suficiente para preparar una adecuada defensa ante ello el imputado sería juzgado de manera deficiente y en consecuencia el proceso inmediato se dejaría en desventaja al imputado. De lo

mencionado, se manifiesta diversas vulneraciones y/o afectaciones de los derechos fundamentales, en este extremo el derecho a la igualdad de armas, al debido proceso, a la defensa es por ello que ante esta afectación y encontrándonos en el marco de Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19 existe aún más vulneración del derecho de defensa del investigado en los casos de flagrancia, pues al estar en una situación de inmovilización social limita a que el imputado pueda recurrir a un abogado de libre elección, y así también existe una omisión a las garantías de las garantías constitucionales.

Asimismo, la finalidad proceso inmediato es buscar una justicia célere y ante ello lo que genera es dejar indefenso al justiciable debido a que su derecho de defensa se ve afectado ante arbitrariedades del sistema judicial, siendo que el imputado se ve obligado a contar con un abogado defensor de oficio y no con un abogado de su libre elección, la misma hace que el imputado sea sentenciado desfavorablemente con una pena dado que el abogado defensor de oficio no puede preparar una defensa idónea, ya que se le pone de conocimiento a último momento del caso.

Carrasco (2016) señala que:” La acusación una vez pasada al proceso inmediato (...) el abogado defensor no tiene tiempo suficiente para examinar el expediente y así poder exhibir nuevos medios probatorios que prueben la inocencia del imputado” (p.2-3).

Ante ese contexto de la presente investigación, el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 advierte de la simplificación procesal del proceso inmediato por delito flagrante requiere que “... en el caso que el investigado se encuentre detenido, en el plazo de veinticuatro horas de detención el fiscal deberá formular el requerimiento y posterior a ello, el juez deberá celebrar la audiencia única de incoación del proceso inmediato dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes...”.

En este sentido, el problema general formulado en el presente trabajo de investigación es cualitativo, por lo que se colige la siguiente pregunta: ¿Cómo se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19?

De la problemática general formulada se advierte que, existen problemas específicos que son necesarios de esclarecer, los cuales se formulan en las siguientes preguntas:

¿Cuál es la sistemática normativa frente a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid - 19?

¿Se evidencia vulneración del derecho de defensa en razón a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia?

¿El proceso inmediato en los casos de flagrancia garantiza el debido cumplimiento de las garantías constitucionales?

En este sentido, el objetivo general se colige en base a la problemática general que se ha planteado, del cual reside en: Determinar si se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19.

De lo mencionado, existen objetivos específicos que se dependen de los problemas identificados los cuales son necesarios e idóneos de esclarecer, son los siguientes:

Analizar la sistemática normativa frente a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid – 19.

Determinar si se evidencia vulneración del derecho de defensa en razón a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia.

Determinar si el proceso inmediato en los casos de flagrancia garantiza el debido cumplimiento de las garantías constitucionales.

Cabe precisar que, en el presente trabajo de investigación se obtuvo como estudio de caso la Casación Nº 692-2016 Lima Norte, del cual precisa para que se de la figura de la flagrancia delictiva se requiere una acreditación por prueba directa de los hechos suscitados, asimismo también de las citadas diligencias urgentes e inaplazables requiere el rápido aseguramiento de la investigación.

En este contexto se tiene que la casación señalada se configura a la aprehensión de un sujeto en delito flagrante, a quien se le atribuye la comisión del delito de Robo Agravado, y este fue detenido por sindicaciones de la agraviada, horas después de haberse ocurrido los hechos materia de imputación, generando de esta manera una complejidad sobre dicha figura procesal se configura en este caso.

En tal sentido, la casación en mención ha permitido realizar el análisis de la complejidad de la problemática que se sitúa en el presente estudio de investigación.

Aunado a ello, se tiene además la Casación N° 842- 2016 Sullana, la cual la Corte Suprema menciona que, en el proceso inmediato al ser una figura de simplificación de los plazos procesales, en el caso de flagrancia delictiva se debe facilitar la actuación de la autoridad policial a efectos de instituir los procedimientos simplificados, en tanto, la interpretación de las normas también debe ser restrictiva conforme establece el ordenamiento jurídico.

En esta misma línea, se puede vislumbrar que conforme los hechos se le detuvo a un sujeto por el supuesto de flagrancia delictiva, imputándosele el delito de Violación Sexual en menor de edad, generando una controversia en el extremo que fue detenido por sindicaciones de testigos quienes no estuvieron en el lugar de los hechos materia de imputación.

De lo mencionado, se advierte así también una complejidad del caso referido, del cual ha podido llevar a una interpretación y evaluación sobre el presente estudio de investigación.

Asimismo, respecto al proceso inmediato es resaltable la rapidez por juzgar, puesto que ha generado vulneraciones al derecho de defensa, ya que toda persona imputada tiene derecho a contar con una investigación preparatoria, por ende, la celeridad en el proceso inmediato no debe hacer omisión de las garantías constitucionales.

De esta manera, la presente investigación se encuentra debidamente justificada toda vez que se trata de una controversia que cuestiona que ante la celeridad de un proceso inmediato frente al supuesto de flagrancia delictiva en los tiempos de Covid-19 que acorta el tiempo para formular una debida defensa y ante el hacinamiento de inmovilización social se ve afectado el derecho de defensa del imputado, siendo este uno de los fundamentales problemas que acarrea el proceso inmediato.

II. MARCO TEÓRICO

De la presente investigación, los antecedentes se constituyeron en el estudio de tesis, artículos y revistas anteriores compiladas, tanto a nivel nacional como internacional, pues son elaborados por diferentes autores de lo cual se encuentran vinculados con nuestro objeto de estudio que se observa.

En ese sentido, se van a destacar las siguientes investigaciones que orientan el propósito de esta investigación.

Durand, E. (2017), “refiere que los derechos del imputado son afectados, en el sentido que en base a una investigación con imperfecciones son condenados, por tanto, hay afectación a la libertad del imputado en el suceso de las penas privativas de la libertad impuestas” (p.92).

Serna, M. (2017), señala que “en los casos de proceso inmediato si bien tiene como fin dar una solución rápida, sin embargo no busca que sea adecuadamente suficiente y que se cumplan con las garantías procesales, toda vez que se observa vulneración al debido proceso” (p.69).

Semarque, J. (2014), menciona que “existen casos que se dan frente proceso inmediato conteniendo tiempo de perennidad de más de un año, lo cual se entiende que dicho proceso no colabora con la celeridad procesal, no ha logrado a disminuir la carga” (p.144).

Villareal, O. (2018), refiere que “en relación al proceso inmediato este no garantiza el acatamiento a una igualdad de armas, dado que el Ministerio Público tiene de manera inmediata los elementos para la acusación (...) la defensa solicita un tiempo para poder examinar el expediente” (p.128).

Yamunaqué, J. (2019) indica que “el proceso inmediato desde su modificación viene generando vulneraciones al derecho de defensa, toda vez que ante la simplificación de plazos para el investigado es imposible intervenir jurídica y materialmente, bajo los principios de contradicción e igualdad de armas” (p.59).

Asimismo, en cuanto a los antecedentes internacionales se tiene las siguientes investigaciones Fernández, F. (2018), refiere que “la SC del TSJ ha eliminado el modelo acusatorio, por lo que ante esta coyuntura ha debilitado de esta forma el procedimiento penal, como es la designación de abogados inidóneos y sin carrera profesional de méritos” (p.93).

Gómez, J. (2016). señala que, “pese a la aplicación directa de las garantías constitucionales señalados en la Carta Magna, se siguen vulnerando los derechos fundamentales en el momento de aprehender a un sospecho en delito flagrante” (p.70).

Maldonado, R. (2016). refiere que, “el derecho de defensa y el ejercicio al ser asistido por una defensa técnica, se constituyen a derechos constitucionales universales, del cual su aplicación e invocación de garantías resguardan un justo y debido proceso” (p.75).

Ozollo, F. (2015). refiere que, “la situación por delito flagrante requiere respuesta pronta del Sistema Judicial, pues para estos casos resulta ser una vía idónea la incoación de proceso inmediato, con el fin de concluir el proceso en un tiempo récord” (p.43).

Vela, A. (2015), menciona que, “el proceso penal que emplea el sistema acusatorio, se tiene que el encargado de la investigación que se dirige es el Ministerio Público, pues a través de sus lineamientos busca respetar los principios constitucionales y procesales de las partes procesales” (p.72).

Al respecto, la figura procesal del proceso inmediato se tiene a Espinoza (2016) en “La flagrancia y el proceso inmediato”, refiere que “se constituye a un proceso especial y de simplificación procesal, que dada la evidencia delictiva evita etapas ritualistas e innecesarias” (p. 194).

En esta misma línea, es de relevancia mencionar el Decreto Legislativo N° 1194 “Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia”, en el cual se establecen nuevos plazos procesales en el proceso inmediato, modificando los artículos 446º, 447º, 448º regulados en el Código Procesal Penal.

Hurtado y Reyna (2015), en el Proceso Inmediato Valoraciones Político Criminales e Implicancias Forenses del D. Leg. N° 1194”, Revista Gaceta Penal y Procesal Penal, Lima (p.13), señalan que esta figura procesal tiene como naturaleza jurídica la inmediatez temporal, simplificación y economía procesal (...).

Salas (2016) en el “Proceso Inmediato”, menciona que el proceso inmediato resulta ser una vía óptima que busca dar pronta solución a los casos con prueba evidente, buscando de esta forma brindar justicia pronta.

San Martín (2016) en el “Proceso Inmediato NCPP Originario y DL 1194”, establece un corto plazo en cuanto a las diligencias procesales, lo cual resulta ser peligroso pues su cumplimiento se encuentra inmerso a la prontitud las tareas de juzgamiento.

Mendoza (2016) en el “Proceso Inmediato en el proceso penal peruano y la aplicación de Decreto Legislativo 1194”, manifiesta la especial particularidad de la evidencia probatoria sobre la existencia de la comisión de hecho delictivo y su vinculación con el investigado.

En mención al proceso inmediato frente a los casos de flagrancia Rojas (2018) señala que “ante la de reducción de plazos procesales se afecta directamente el derecho de defensa, en el sentido que se le impide al imputado que pueda intervenir en plena igualdad de armas” (p.100).

Remigio y Sánchez (2018) manifiestan que se da cuando el imputado es sorprendido y detenido en delito flagrante delito (...) hay vulneración del derecho

de presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de probar del procesado (p.146).

Huansi y Sommo (2018) refieren que “el Proceso Inmediato reformado es una herramienta para la simplificación de las etapas procesales dentro del proceso común ya que es necesario una investigación profunda para un delito flagrante” (p.56).

En lo que respecta, a la flagrancia el artículo 259° del Código Penal indica los presupuestos que los efectivos policiales detienen sin mandato judicial a quien sorprenda en delito flagrante, “(...) cuando en la realización del hecho punible el autor es descubierto en el acto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después, o cuando es sorprendido con indicios dentro de las veinticuatro horas después del hecho delictivo (...)”.

Cartagena (2016) menciona que “la flagrancia toma relevancia dado que cuando una persona es intervenida in fraganti son sometidos a un proceso especial” (p.20). Asimismo, la flagrancia refiere a la consumación de un hecho delictivo que sea actual y el agente sea descubierto, por ende, este detenido en el momento de haber ejecutado o consumado el hecho delictivo.

Reyna y Pinedo (2014) manifiestan que “la detención por este supuesto de delito flagrante, las autoridades policiales tienen la potestad de intervenir y detener a un sujeto siempre y cuando reúna los supuestos que prevé la ley” (p.116).

Remigio y Sánchez (2018) refieren que “la detención en flagrancia se justifica porque existe una certitud y actuar” (p.145). Por consiguiente, tenemos los tipos de flagrancia según la doctrina procesal entre ellas mencionamos a las siguientes:

La flagrancia tradicional estricta, Cuba (2016) se refiere al conocimiento evidente de los hechos a través de los sentidos (p.7).

Pari (2016) menciona que “la flagrancia estricta es percibida directamente por el Policía que hace la intervención, quien presencia la comisión del delito y quien aprehende al infractor, aun así, la responsabilidad de debe acreditar ante un juez” (p. 58).

Respecto a la cuasi flagrancia Espinoza (2016) en “La flagrancia y el proceso inmediato”, indica que se da cuando el sujeto es aprehendido y perseguido de forma inmediata después de cometer el ilícito (p.186).

Asimismo, en cuanto a la cuasi flagrancia, Carrasco (2016) señala que, “se presenta cuando el agente consuma el hecho delictivo, pero es descubierto de forma rápida (...) es identificado en la jurisdicción de la comisión del hecho antes de que este consiga apartarse más” (p.11).

Respecto a la flagrancia presunta, Bazalar (2017) menciona que está regulada en el art. 259.4 del Código Procesal Penal pues es un supuesto de detención policial porque el sospechoso es encontrado con objetos (...) la detención se da dentro de las veinticuatro horas de realizada el delito (p.93).

Mendoza (2016) refiere que, “se da cuando el agente es sorprendido con cosas o rastros que lo delatan y con señales que acaba de efectuarlo, asimismo se encuentra al agente consigo algún objeto que ha terminado de extraer de una casa” (p.109).

López (2015) indica: “la flagrancia se da cuando al agente se le halla con el rastros u objetos que le atribuyan pensar que es el autor del hecho punible, ello refiere que el sujeto activo no ha sido sorprendido ejecutando el hecho (...)”.

En cuanto a los derechos fundamentales, es de mucha importancia en nuestro trabajo de investigación, es por ello que mencionamos a la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.2 literal c) refiere “todo sujeto que se encuentra sometido a un proceso tiene el derecho a hacer uso del ejercicio de su defensa (...)”.

Fraguas (2015), refiere que “los derechos constitucionales forman parte de un enfoque de libertad individual, por lo que protege y ampara a la persona ante intervenciones de carácter arbitrario en injustificado” (p. 120).

En relación al derecho de defensa, se menciona el Artículo IX numeral 1 del Título Preliminar del NCPP en cual señala: “todo ser humano tiene derecho a que se le otorgue un tiempo idóneo y proporcional para que formule su defensa”.

Cayra (2017) manifiesta que “de acuerdo a la legislación peruana, se observa el no cumplimiento del ejercicio del derecho de defensa del imputado, pues pese a ser una garantía de amparo normativo internacional a través de las normas supranacionales, este no se está respetando” (p.139).

Gómez, y otros (2018) señalan que, “el derecho de defensa es un componente particular del debido proceso (...) derecho fundamental de índole constitucional y supranacional que va salvaguardar el derecho de las personas ante arbitrariedades del Estado” (p.20).

Landa (2015) indica que, “toda persona tiene derecho a ejercer su defensa de forma oportuna y conforme señala la norma, desde el inicio de la investigación hasta su conclusión” (p.191).

López (2018) refiere que, “la esencia del de derecho de defensa residen en el derecho a estar asistido por un abogado ya sea defensa publica o uno de libre elección, del cual está basado en la necesidad de asegurar la plena igualdad de armas y el principio de contradicción” (p.94).

En lo que respecta al derecho de defensa del procesado frente al proceso inmediato se menciona a:

Portocarrero (2015) indica que, “el proceso inmediato tiene por finalidad que dentro del proceso penal no se den etapas innecesarias, por lo que requiere que el Ministerio Público a cargo de la investigación brinde su formulación de control directo” (p.21).

Rojas (2018) menciona que el derecho de defensa reconocido por la Constitución Política del Perú es esencial al Decreto Legislativo 1194 ya que debe sostenerse al principio de jerarquía normativa (...) la superioridad de la constitución sobre normas de menor rango (p.101).

Sánchez (2014) refiere que la satisfacción del derecho de defensa puede determinarse de acuerdo a distintas aristas (...) una garantía de los derechos

fundamentales en el proceso penal, se da a conocer como debe ser tratado dentro de un proceso (p.145).

Cayra (2017) menciona que “dentro del marco del ejercicio del derecho de defensa que tienen los detenidos, en la figura de los que se encuentran con bajos recursos afecta de forma directa la elaboración de su estrategia de defensa y por lo que se ve afectado su derecho de defensa” (p.139).

Al respecto de lo mencionado por el autor manifestamos que hallándonos en el aislamiento social por la covid-19 ello no permite al imputado recurrir a un abogado de su elección que pueda ejercer su derecho de defensa.

Espinoza (2016) en “La flagrancia y el proceso inmediato”, refiere que “dentro de la figura procesal de la incoación del proceso inmediato por delito flagrante, el imputado que se encuentra detenido, no requiere realizar algún acto de investigación adicional que conlleve a la confirmación de los hechos, ya que son de prueba evidente” (p.189).

En ese contexto, de lo anexado se puede mencionar que el proceso inmediato es un proceso que corta las etapas del proceso y ante la propagación del Covid - 19 se realizan vulneraciones a los derechos del imputado.

Respecto al Proceso Inmediato, Elera (2018) sostiene que al ser un mecanismo de simplificación (...) resulta necesario respetar los derechos que se le confiere al imputado, dada que ante dicha figura procesal se encuentra limitado (p.79).

Ante lo señalado por el autor aludimos que el proceso inmediato al ser muy corto y situándonos en el Estado de Emergencia por la Covid-19 impide que el abogado defensor del imputado pueda ejercer una buena defensa.

El ministerio de Salud de Chile estableció “Plan de Acción Coronavirus Covid – 19” (2020), donde menciona que “la enfermedad infecto contagiosa es causada por SARS-CoV-2 que produce síntomas similares a la gripe y su propagación de contacto directo” (p.02).

Ribeiro (2020). Refiere que, “para proteger a los ciudadanos se debe imponer su estadía en el hogar y restringiendo el número de salidas que pueden llevar a cabo¹” (p.01).

En este contexto, y dentro de la jurisprudencia, es de mérito mencionar respecto al proceso inmediato el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 se sostiene en la noción de la simplificación procesal de lo cual la intención es de suprimir o reducir las etapas procesales y así poder abreviar el sistema probatorio con el fin de lograr una justicia rápida, ello con el perjuicio de su efectividad y el requerimiento de una respuesta pronta, a partir de ello con la mención de la reducción de etapas procesales, se muestra que desde la perspectiva de la seguridad por la celeridad y la eficacia no se establezcan en la insignificancia de la justicia.

La Casación N° 692-2016 Lima Norte, donde la Ejecutoriada Suprema desarrolla una doctrina jurisprudencial, en el cual menciona que la flagrancia requiere una acreditación de los hechos por prueba directa, sin necesidad de inferencias complejas, asimismo las citadas diligencias urgentes e inaplazables requiere el rápido aseguramiento de la investigación.

La Casación N° 842- 2016 Sullana, donde la Corte Suprema estima que, el proceso inmediato por tratarse de un proceso que restringe los plazos, en el caso de flagrancia se debe tomar en cuenta la actuación de los efectivos policiales, lo cual debe estar situado dentro del ordenamiento legal que lo regula.

Como marco conceptual, Flores (2016) menciona que “ante el estadio del proceso penal se conforma con los actos propios de la administración de justicia” (p.62).

¹ Na conjuntura provocada pelo COVID 19 vão no sentido de resguardar os cidadãos, impondo a sua permanencia em casa e restringindo o número de saídas que estes podem realizar

Saavedra (2016) señala que “el proceso inmediato implica la simplificación de los tramites de un proceso común, concentrando un aceleramiento procesal en los primeros momentos en la etapa de diligencias preliminares” (p. 03).

Vega (2011) en “La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal” indica que, “la investigación preliminar es una etapa pre procesal (...) en la que se efectúan diligencias preliminares que son de forma urgente e inaplazable adscritos a comprobarse de los hechos denunciados”.

Vega (2011) en La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Proceso Penal” señala que “la investigación preliminar va requerir de la suspicacia de la consumación del delito (...) con la probabilidad de que se exhiban los elementos configurativos”.

En cuanto a la imputación, Figueroa (2015) menciona que, “se constituye a una garantía constitucional, que está vinculado con los principios del derecho de defensa, legalidad y debido proceso” (p.109).

Respecto del imputado se extrae del portal web del Diario del Derecho:

Juanes (2014) manifiesta que “el imputado es toda sujeto quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo permitiéndole ejercer su derecho de defensa (...) se le comunica inmediatamente la denuncia” (p.20).

Asimismo, en la conceptualización citamos a Cabrejo (2011) en “La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano”, quien manifiesta a la flagrancia como un supuesto adicional diferente (...) que se da la flagrancia con la realización de un hecho punible actual.

Espinoza (2016) en “Análisis de la flagrancia en nuestra legislación recisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia “, refiere que la flagrancia es la apreciación visual de un hecho delictivo (...) requiere ara su configuración del cumplimiento de sus características de inmediatez temporal y personal.

Espinoza (2016), en “La flagrancia y el proceso inmediato”, indica que en los casos de flagrancia la evidencia delictiva se presenta de forma cierta, clara, patente de forma que permita acreditar la comisión de un hecho delictivo evidente (p.187).

Respecto al derecho de defensa, Flores (2016), señala que “responde a la dignidad personal del imputado y constituye un requisito para asegurar que un proceso sea respetuoso de los valores a un Estado de derecho” (p.170).

Hernández (2012) menciona que, “el derecho de defensa radica en la obligación de tomar conocimiento de los cargos que se le imputan, a ser oído, a ser asistido por un defensor, a presentar elementos de convicción que defiendan su posición (...) la posibilidad de defenderse durante todo el proceso”.

Landa (2015), menciona que “la presunción de inocencia se constituye al derecho inherente tiene todo sujeto de ser considerado inocente hasta que no se encuentre su responsabilidad judicialmente” (p.185).

Landa (2015) indica que “la tutela jurisdiccional se pronuncia en el debido proceso y el acceso a la justicia” (p.83).

Lorca, (2003) en “El derecho Procesal Como Sistema de Garantías” refiere que, “las garantías procesales implican la práctica la postura garantista en las leyes procesales (...) que poseen proyección constitucional”.

III. METODOLOGÍA

La metodología empleada en el trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, cuya finalidad es describir y dilucidar respuestas, con el objeto de desarrollar y constatar las hipótesis a fin de lograr conclusiones (Gómez, 2012, p. 82).

De la misma forma, se puede asegurar que el enfoque cualitativo está basado en examinar la importancia de los presupuestos empleados en la presente investigación, también se buscó notar la aprobación o denegación de los estudios respecto al tema que se exhibe, además de determinar la sostenibilidad de las

suposiciones trabajados y diseñados.

Es así que, la presente investigación tiene como peculiaridad de ser imparcial pues los sujetos, hechos y fenómenos que se observan son severamente examinados. Se estima además que, la realidad que debe ser analizada, aprehendida y entendida, la cual ha consentir en entender, interpretar, indagar, explicar, organizar y adaptar el estudio en el caso que nos ocupa.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación en efecto es de tipo básica, pues estuvo basada en el desarrollo de un estudio de caso, de aplicación práctica y cercana, teniendo como fin originar un conocimiento orientado a encontrar y entender las leyes que se conducen de la realidad (Pacheco y Cruz, 2006, p.44).

Debe tenerse presente, además que la investigación ha mostrado un nivel descriptivo, toda vez que lo discutible se encuentra vinculante a una triangulación de información que de acorde a su redacción de un estudio de caso se tiene la Casación 692-2016 - Lima Norte, del cual refiere en el extremo del ejercicio de derecho de defensa en casos de flagrancia delictiva frente al proceso inmediato.

En este contexto, además dentro del estudio de caso también se estudió la casación 842-2016 Sullana, del cual señala la figura procesal de flagrancia delictiva inmerso en el proceso inmediato.

Cabe precisar que, el diseño de investigación estuvo esencialmente relacionado con el tipo de investigación que se quiere efectuar. “La terminación de diseño se corresponde al plan o estrategia creada para conseguir información que se anhele con la finalidad de replicar a la formulación del problema” (Hernández, Fernández y Bapista, 2016, p.128).

En este contexto, Hernández, Fernández y Bapista (2016, p. 384) quien proyecta la posición de la elaboración del diseño cualitativo, recomendando que sea manejable al tratar el fenómeno, estimando que su redacción es de estudio de caso.

En consecuencia, de lo mencionado en la presente investigación se empleó los cuestionarios especializados y la recolección de datos bibliográficos, así como también el análisis de la jurisprudencia con la finalidad de dar respuesta a la problemática planteada.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 01: Categorización

Categorías A	Categorías B
El proceso Inmediato en los casos de flagrancia.	Criterios de derechos fundamentales conculcados por el proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid -19.
Criterios de aplicación de la flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid - 19.	El derecho de defensa en los casos de flagrancia frente al proceso inmediato, en tiempos de Covid -19.

Fuente: Elaboración Propia

En ese sentido, la categorización, se encuentra vinculado mediante los supuestos o unidades temáticas relacionados con la significación, contando para ello con el soporte del marco teórico, el respaldo bibliográfico y los anexos suficientes.

Tabla 02: Categorización Subcategoría Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
Determinar si se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19.	El proceso inmediato en los casos de flagrancia.	Decreto Legislativo N° 1194 Flagrancia	<i>¿Está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia? ¿Considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal? ¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del</i>

<p>Analizar la sistemática normativa frente a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid – 19.</p>	<p>Criterios de aplicación de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid - 19.</p>	<p>Estricta</p> <p>Cuasi flagrancia</p> <p>Flagrancia presunta</p>	<p><i>proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?</i></p> <p><i>¿Resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?</i></p> <p><i>¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?</i></p>
<p>Determinar si el proceso inmediato en los casos de flagrancia garantiza el debido cumplimiento de las garantías constitucionales.</p>	<p>Criterios de derechos fundamentales conculcados por el proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid -19.</p>	<p>Análisis del derecho de defensa</p> <p>Análisis jurisprudencial</p>	<p><i>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</i></p> <p><i>¿Qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</i></p> <p><i>¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa?</i></p>
<p>Determinar si se evidencia vulneración del derecho de defensa en razón a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia.</p>	<p>El derecho de defensa en los casos de flagrancia frente al proceso inmediato en tiempos de Covid -19.</p>	<p>Criterio de razonabilidad</p> <p>Criterio de conciencia</p> <p>Sana crítica</p>	<p><i>¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?</i></p> <p><i>¿Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del derecho de defensa en el caso de flagrancia?</i></p> <p><i>¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?</i></p>

Fuente: Elaboración Propia.

3.3. Escenario de estudio

Respecto al escenario de investigación se estuvo vinculado al ámbito físico o al

lugar donde se recogió los datos mediante los instrumentos pre elaborados de lo que se acontecen de las técnicas, como son las entrevistas a magistrados y fiscales, así como también a abogados con especialización en docencia y litigios relacionados a temas similares a la presente investigación y con experiencia en análisis de casos.

En efecto, la investigación por su modo de estudio y de donde se recibe la información y resultados, conciernen al escenario de estudio del caso en el distrito judicial de Lima Norte durante el año 2020.

3.4. Participantes

En el mismo contexto metodológico que se empleó en la investigación, se ciñe con participantes como magistrados, especialistas judiciales de Lima Norte, Abogado litigante de Lima Centro, así como también se tiene la máxima de docentes experimentados en derecho penal y procesal penal.

Conforme a lo expresado, queda establecido que los participantes son los siguientes:

Tabla 03: Participantes

Nº	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	Oscar Crisóstomo Salvatierra (Juez)	Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Lima Norte	Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Lima Norte	37 Años
2	Uliberto Chapoñan Ancajima (Juez)	Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la CSJ- Callao	Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la CSJ- Callao	09 Años
3	Brander Alberto Oliva Ramos (Especialista Judicial)	Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Lima Norte	Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Lima Norte	07 Años
4	Karla Giannina Torres Quintanilla (Especialista Judicial)	Especialista Judicial de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Lima Norte	Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Lima Norte	05 Años

5	Ane Esther Valencia Gaspar (Especialista Judicial)	Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la CSJ- Callao	Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la CSJ- Callao	05 Años
6	Walter Jesus Tupia Terrones (Abogado Litigante)	JWM Abogados y Asociados S.A.C.	JWM Abogados y Asociados S.A.C.	05 Años

Fuente: elaboración propia.

3.4.1. Caracterización de Sujetos

En ese sentido en cuanto a la caracterización de sujetos, se propuso seis entrevistados experimentados en materia del derecho penal y procesal penal.

A partir de la caracterización de sujetos, conviene la cualificación de los especialistas experimentados, ello se debe dar debido a que son fundamentales para comprender la problemática. A su vez se cuenta la opinión de sujetos experimentados sobre un tema propio; “en ese lado de la investigación, el interés va residir en definir quiénes y que características deben poseer los sujetos” (Bernal, 2010, p.160).

De lo mencionado se colige de la presente investigación, se obtuvo como participantes, magistrado de la Sala de Apelaciones Transitoria del distrito judicial de Lima Norte (1), magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria (2), dos especialistas judiciales de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito judicial de Lima Norte (3,4), especialista judicial del Juzgado de Investigación preparatoria del Callao (5), un abogado litigante de JWM Abogados y Asociados S.A.C. (6), expertos en el ámbito entrevistado.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La metodología de la presente investigación, estuvo vinculada a la recolección de datos pues abarca instrumentos que son netamente propios de una investigación de enfoque cualitativo.

Al respecto, Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimis y Moreno, (2018), precisan que las técnicas empleadas favorecen la obtención de resultados, del cual van a conceder la recolección de información, y así poder analizarla además de contrastarla con otras fuentes equivalentes con la finalidad de llegar a la obtención de un resultado.

De lo expresado, el método de recolección busca la obtención de datos de personas, o situaciones, que luego se transforma en información por lo que a través de ello permite comprenderlos y analizarlos a efectos obtener respuesta a la problemática planteada.

Cabe precisar que, en la presente investigación se obtuvo como instrumento la guía de entrevistas realizadas a (06) seis expertos en materia de derecho procesal penal y derecho penal, este instrumento ha sido elabora en base a la problemática general planteada seguía de los específicos, la cual es de mérito necesario el empleo de la recopilación de datos para así poder comprobar la información teórica con las variables descritas en el presente trabajo de investigación.

Del mismo modo, con la ficha de análisis documental se ha permitido determinar los criterios de calificación respecto al D.L N° 1194 del cual modifica los plazos establecidos del Proceso Inmediato en caso de flagrancia delictiva, además de ello se obtuvo como análisis documental el Acuerdo plenario N°02-2016, Lima Norte que trata de los alcances del proceso inmediato.

3.5.1. Entrevistas

En la presente investigación, respecto a los criterios antes señalado se empleó la entrevista. Al respecto (Cortes e Iglesias, 2004), “la entrevista comprende a un mecanismo guía de gran relevancia en las investigaciones sociales, mediante permite recopilar información categórica sobre los ámbitos relacionados a la problemática planteada que se investiga” (p. 37).

Con la finalidad de autentificar la validez del seguimiento de la problemática y a fin de poder comprender los preceptos de los operadores de justicia en relación al proceso inmediato.

3.5.2. Guía de Entrevistas

Para Cabezas, Andrade y Torres (2018), la guía de entrevistas llega a conceder la obtención de respuesta vinculado a las preguntas formuladas en base a los objetivos planteados, estas pueden ser preguntas abiertas o cerradas ello depende de su enfoque metodológico.

Cabe señalar que, en la presente investigación se emplearon las preguntas abiertas toda vez que, se encuentra bajo el enfoque cualitativo, asimismo ha permitido que los participantes puedan conceder su respuesta de forma subjetiva.

Del mismo modo, las preguntas formuladas son semi estructuradas y van en relación a la matriz de categorización, es decir se diseñaron bajo la categorización de unidades de estudio y se realizó a través de un cuestionario de preguntas accesible a los objetivos planteados en la investigación, lo cual buscan obtener un resultado.

3.5.3. Análisis Documental

En el presente trabajo, se empleó la técnica de Análisis Documental. Al respecto, (Ñaupas, 2014) señalan que “debe entenderse como un instrumento idóneo que prueba la imparcialidad de un hecho, mediante el cual se logra un mayor conocimiento sobre el tema que se investiga” (p. 386).

De lo citado por el autor precisamos que se empleó dicha técnica puesto que es un procesamiento analítico que incluye descripción bibliográfica.

3.5.4. Mapeamiento

Respecto al desarrollo del mapeo en la investigación, estuvo situado en cuanto a los alcances de contexto y se categoriza de manera propia vinculados al mapa de proceso de triangulación respecto del cuestionario entrevistas a expertos, con los objetivos y con los operadores de justicia. Ver anexos.

3.6. Procedimientos

El procedimiento metodológico desarrollado en el trabajo de investigación, es de enfoque cualitativo, por lo que es de estimar la aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de datos lo que va permitir es que a través de estas herramientas se pueda llegar a la obtención de información vinculados a la problemática y objetivos formulados en la investigación.

Es así que, en esta misma línea de investigación los datos recaudados versan en un proceso ordenado y eficiente, del cual primero se emplea la recopilación de datos bibliográficos que van a poder coadyuvar a instaurar de manera ordenada el marco teórico, seguido de ello se realiza la implementación de herramientas para recopilar información pertinente de los sujetos de estudio, asimismo para la obtención de ello se procede a instaurar un cuestionario, las cuales constan en la elaboración de preguntas abiertas donde la persona entrevistada aporta su propio criterio referente a la problemática planteada.

En ese sentido, se puede decir que a través del análisis cualitativo empleado se percibirá el procedimiento confrontado por diferentes posturas, del cual al tratarse de un enfoque cualitativo estructurado se puede ir explicando detalladamente cada dato aplicado en el desarrollo de la investigación, de tal manera que va permitir obtener conclusiones certeras.

Cabe precisar que, para la obtención de un mejor análisis de datos se considera pertinente identificar las unidades temáticas, en el escenario de los tiempos de Covid-19.

De lo mencionado, es de mérito precisar que, la presente investigación versa en la validación de un cuestionario que consiste en la guía de preguntas que será materia de entrevista, asimismo en la validación del análisis documental que surge a partir de la elaboración de la matriz de la categorización de lo establecido en los objetivos formulados.

Por lo expuesto, se precisa que las entrevistas realizadas siguieron los lineamientos de ser semiestructuradas del cual se realizaron la transcripción de las mismas, estas fueron efectuadas en los periodos comprendidos entre los meses de

octubre y noviembre, lo cual a través de ello se pudo obtener resultados generados sobre el fenómeno estudiado.

3.7. Rigor científico

La presente investigación opta la veracidad de un trabajo estructurado de calidad, del cual los datos e información recopilados se encuentran conforme a los parámetros científicos establecidos.

En este sentido, se puede decir que la investigación se instruye en el paradigma que el investigador responda de forma indudable la necesidad de una reproducción propia situada en los valores éticos comprendidos antes, durante y después del desarrollo de la investigación. Asimismo, el procedimiento que se ha desarrollado en el presente trabajo es con máximo deber ético y profesional, del cual se ha visto reflejado en el asentimiento reconocido para los autores quienes han sido citados por sus diversas posturas sobre el fenómeno observado, además ello el desarrollo de esta investigación se sigue del manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA), en su Séptima edición.

Es de mérito mencionar que, la presente investigación cumple con los parámetros descritos en el rigor científico para así ser considerada con una investigación de nivel pregrado, y se desarrolla bajo criterios de: credibilidad, transferencia y confirmabilidad.

Credibilidad, ya que la información bibliográfica recopilada se emerge de fuentes que re confortan el marco teórico correspondiente en la investigación.

Con respecto a la transferencia, los resultados obtenidos son favorables asimismo pueden ser aplicado en diversas investigaciones que traten sobre el mismo el fenómeno estudiado.

Asimismo, la confirmabilidad, se emerge de los resultados obtenidos sobre el fenómeno estudio lo cual debe existir una relación concordante en ello, estableciendo así la confirmabilidad fehaciente y suficiente para considerarse como un trabajo de investigación serio y científicamente contrastable.

Tabla 04: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcent aje
Laos Jaramillo, Enrique Jordán	Docente de la Universidad César Vallejo	93 %
Ludeña González, Gerardo Francisco	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %
Uliberto Chapoñan Ancajima	Magistrado del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la CSJ- Callao	95%
PROMEDIO	93.67 %	

Fuente: elaboración propia.

3.8. Método de análisis de datos

El presente trabajo de investigación está basado en el método naturalista del cual se circunscribe además al método Hermenéutico, tal como lo señala Bernal (2016) respecto al contexto metodológico se encuentra bajo la interpretación y triangulación de datos frente a las posturas de los sujetos entrevistados.

Al respecto, Ramos (2016) menciona que “la metodología describe y regula diversos métodos, de los cuales a través de los procedimientos se plantean problemas científicos y se ponen a prueba los resultados de la investigación” (p. 108).

En este mismo contexto, la metodología que se empleó sobre el análisis de datos se realiza a través de la técnica de recopilación de datos anexados; en tal sentido, como se reitera la presente investigación parte de un paradigma naturalista bajo el enfoque cualitativo, de tipo básica y el diseño empleado es el de estudio de caso, del cual los instrumentos de recopilación de datos son aplicados con el objetivo de recolectar información pertinente sobre el fenómeno que es materia de estudio, asimismo, con la aplicación del caso en concreto respecto a la casación N° 692-2016 Lima Norte, y al análisis documental sobre el Decreto Legislativo N° 1194,

permiten al investigador llegar a un resultado en relación a los objetivos de la problemática planteada.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación desarrollada, opta por ser original y toma un criterio metodológico de sui generis, acreditado bajo técnicas y mecanismos que resultan ser precisos, con una interpretación original y propia sin plagio, de tal forma que los autores, así como trabajos de investigación que guardan relación con el fenómeno que se estudia en la investigación.

En esta línea, podemos decir que, la presente investigación cumple con los parámetros de rigor científico y se respalda a partir de la credibilidad, transparencia y confirmabilidad, toda vez que se ha recopilado información a través de diversos trabajos científicos sobre el fenómeno que se estudia, del cual se ha anexado las posturas que resultan ser relevantes y sin modificar su idea expresada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Análisis e interpretación de las entrevistas

Según las entrevistas y el resumen de las mismas según las categorías de estudio se tiene:

Entrevistado	Ideas fuerza
Oscar Crisóstomo Salvatierra	El proceso inmediato, es una figura procesal de gran celeridad que contribuye a reducir la carga procesal, asimismo permite que en los casos con prueba evidente, confesión sincera o flagrancia puedan concluir rápidamente.
Uliberto Chapoñan Ancajima	El proceso inmediato por su naturaleza es eminentemente célere asimismo son para delitos menores como el Hurto Simple que se puedan dar en flagrancia.
Brander Alberto Oliva Ramos	Sobre el proceso inmediato reduce la carga procesal en los órganos jurisdicciones, sin embargo, se debe tener en cuenta que existen delitos en los que se debería realizar diligencias necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, diligencias que requieren más de 48 horas, dada su complejidad.

Karla Giannina Torres Quintanilla	La celeridad procesal que implica el proceso inmediato en emitir resoluciones judiciales dentro del plazo legal, en muchas ocasiones ello genera vulneración de derechos fundamentales que en buena cuenta en caso de flagrancia no satisfacen la expectativa del imputado.
Ange Esther Valencia Gaspar	Al respecto del proceso de simplificación en los casos de flagrancia es una forma de recortar los plazos, mismos que están sustentados con criterios de razonabilidad y eficiencia, asimismo este se centra en los principios de celeridad y economía.
Walter Jesus Tupia Terrones	Sobre el proceso inmediato en los casos de flagrancia frente a la simplificación de plazos procesales, este permite que se pueda concluir rápidamente, sin embargo, al ser un proceso célere se ven afectados los derechos del imputado.

Tabla 05: El proceso inmediato en los casos de flagrancia.

Corolario: En relación al proceso inmediato en casos de flagrancia, mismo que se establece en el Decreto Legislativo N° 1194, ya que se da en los casos de prueba evidente, flagrancia esto es con la finalidad de que se puedan concluir de forma muy pronta.

Asimismo, la flagrancia implica que se reúnan todos los elementos necesarios para evidenciar la consumación del hecho delictivo, misma que se ve y no se demuestra, puesto que la flagrancia está relacionada a la prueba directa y no a la indirecta.

En síntesis, el proceso inmediato es obligatorio para los casos de flagrancia donde se restringe la libertad con la detención por veinticuatro horas del imputado, lo cual este proceso especial es célere, dado que realiza en un tiempo corto, y sus audiencias son ineludibles, también se caracteriza por ser sancionador, ya que al no cumplir los plazos desencadena responsabilidad.

De lo expuesto el proceso de simplificación contribuye en reducir la carga procesal en los órganos jurisdicciones, no obstante, se debe tomar en consideración que hay delitos donde se debe efectuar diligencias primordiales para esclarecer los hechos materia de investigación, dichas diligencias requieren más de cuarenta y ocho horas debido a su complejidad.

Tabla 06: Criterios de aplicación de los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid - 19

Entrevistado	Ideas fuerza
Oscar Crisóstomo Salvatierra	La aplicación de flagrancia dentro del proceso inmediato, el juez detener en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional sobre inmediatez temporal e inmediatez personal que son guías para definir la figura de flagrancia.
Uliberto Chapoñan Ancajima	En cuanto a la aplicación de flagrancia dentro del proceso inmediato el congreso es el indicado en la producción normativa ya que deberá asumir los mecanismos alternativos en casos de flagrancia frente a la pandemia del Covid – 19.
Brander Alberto Oliva Ramos	Existen amplios métodos normativos que regulan la aplicación del proceso inmediato en tiempos de covid- 19, teniéndose encuentra el derecho de defensa y la debida motivación que se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política del Perú.
Karla Giannina Torres Quintanilla	A nivel de la etapa de investigación preparatoria la norma adjetiva correspondiente ha regulado completamente los métodos y supuestos de aplicación del proceso inmediato en tiempos de Covid-19, teniéndose en consideración los mecanismos de simplificación procesal la terminación anticipada, acuerdo reparatorio y principio de oportunidad, mientras que en la etapa de juzgamiento existe la conclusión anticipada y acuerdo reparatorio.
Ange Esther Valencia Gaspar	Los criterios de aplicación en casos de flagrancia frente al proceso inmediato se garantizan con lo establecido en la Constitución Política del Perú, asimismo se establecen supuestos de aplicación establecidos en el Código Procesal, que sigue los lineamientos de esta figura procesal.
Walter Jesús Tupia Terrones	Los métodos de aplicación en caso de flagrancia dentro del proceso inmediato deben tomar en cuenta la Constitución Política del Perú, el artículo 259º del Código Procesal Penal que regula los casos en que procede la flagrancia delictiva, aunado a ello los artículos 446º, 447º y 448º del mismo cuerpo legal del cual regula los supuestos del proceso inmediato

Corolario: Respecto de los Criterios de aplicación de los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato se debe precisar que, este debe ser incoado de manera obligatoria en casos que el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, además de ello que los elementos de convicción recopilados sean evidentes, y en casos que se trate de un delito de obligación alimentaria o en casos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Asimismo, la aplicación en casos flagrancia dentro del proceso inmediato, el magistrado tiene en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional sobre inmediatez temporal e inmediatez personal que definen la figura de flagrancia, asimismo se toma en consideración los mecanismos de simplificación procesal como es la terminación anticipada, acuerdo reparatorio y principio de oportunidad.

En síntesis, los criterios de aplicación de los casos flagrancia frente al proceso inmediato, en tiempos de Covid – 19, el Congreso de la Republica es el indicado en la producción normativa dado que deberá asumir los mecanismos alternativos frente a la pandemia.

Tabla 07: Criterios de derechos fundamentales conculcados por el proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid -19

Entrevistado	Ideas fuerza
Oscar Crisóstomo Salvatierra	La Constitución Política del Perú ampara los derechos fundamentales que tiene toda persona. Con respecto a la figura de flagrancia delictiva son limitados, el investigado tiene el derecho asistir por una defensa, a guarda el silencio, el derecho a la prueba, asimismo el derecho a libertad personal y a seguir un debido proceso.
Uliberto Chapoñan Ancajima	Los derechos fundamentales conculcados son todos aquellos derechos reconocidos por la Constitución política del Perú, tratados, derechos humanos y otros que son parte de nuestra legislación ello a favor de todos los investigados y agraviados.
Brander Alberto Oliva Ramos	Los derechos fundamentales corresponden a los privilegios inherentes que tiene toda persona y se encuentran plasmados en la Constitución Política del Perú. En este contexto, en el caso de flagrancia delictiva se encuentra conculcados el derecho de defensa, el derecho a la libertad persona y aun debido proceso
Karla Giannina Torres Quintanilla	Los derechos fundamentales son concebidos como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, contenidos en la Carta Magna. En tal sentido, en el caso de flagrancia los derechos fundamentales que se ven envueltos básicamente son el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.
Ange Esther Valencia Gaspar	En cuanto a los derechos fundamentales están reconocidos por la Constitución Política del Perú, la misma que garantizara los derechos del imputado como ejemplo es el derecho de defensa, debido proceso y a contar con un abogado de libre elección.
Walter Jesus Tupia Terrones	Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes de toda persona, del cual se encuentra amparado en la Constitución Política del Perú. Aunado a ello, los derechos fundamentales que se encuentran ínsitos en los casos de flagrancia, son el ejercicio de derecho a la defensa, el derecho a la prueba, a guardar el silencio, y el derecho al debido proceso

Corolario: Al respecto de los criterios de derechos fundamentales conculcados por el proceso inmediato en los casos de flagrancia está en base a la persona humana

y el reconocimiento expreso, siendo los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú amparando los derechos fundamentales que tiene toda persona y al respecto de la figura de flagrancia delictiva son limitados, puesto que el investigado tiene derecho a ser asistido por una defensa, a guardar silencio, el derecho a la prueba, el derecho a libertad personal y a seguir un debido proceso.

En conclusión, los derechos fundamentales son concebidos como derechos subjetivos que corresponden a todos los seres humanos, estando contenidos en la Carta Magna, en ese sentido, en el caso de flagrancia los derechos fundamentales están relacionados al derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

De lo mencionado de los criterios de derechos fundamentales conculcados por el proceso inmediato en los casos de flagrancia, se observan que hay uniformidad en cuanto a los criterios, dado que se toma en base a la persona humana y el reconocimiento expreso los mismos que garantizara los derechos del imputado, y agraviado como es el derecho de defensa.

Tabla 08: El derecho de defensa en los casos de flagrancia frente al proceso inmediato en tiempos de Covid -19

Entrevistado	Ideas fuerza
Oscar Crisóstomo Salvatierra	La Corte Suprema ha establecido que a través del proceso inmediato se puedan ver delitos menos gravosos, y se pueda llegar a una terminación en la misma audiencia, sin la vulneración de su derecho de defensa del investigado, y la posibilidad de aplicar una terminación anticipada a efectos de dar una sentencia justa.
Uliberto Chapoñan Ancajima	El derecho de defensa del investigado se encuentra garantizado frente al proceso inmediato, tal es así que encuentra regulado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú y también a través de los defensores públicos.
Brander Alberto Oliva Ramos	La celeridad del tratamiento de un proceso inmediato en caso de flagrancia, se ven afectados derechos fundamentales del investigado, del cual dado el corto plazo que tiene el abogado del investigado en preparar su estrategia de defensa; teniendo en cuenta además que, el derecho a la prueba, como parte del derecho a la defensa, es limitado.
Karla Giannina Torres Quintanilla	A partir de la vertiente jurídica garantista de Derechos Fundamentales, dada la apariencia punitiva del proceso inmediato, en caso de flagrancia delictiva se limita el derecho a la defensa del imputado, dado el escaso tiempo para su preparación.

Ange Esther Valencia Gaspar	El derecho defensa es un derecho fundamental de toda persona, es así que se garantiza los derechos a los justiciables.
Walter Jesus Tupia Terrones	El proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva, el ejercicio de derecho de defensa del investigado se encuentra afectado toda vez que al imputado no se le otorga el plazo razonable para que prepare su defensa por lo que, anudado a ello, en la vertiente jurídica de emitir una resolución judicial se consideraría que se contraviene las garantías del proceso.

Corolario: En cuanto a los criterios del derecho de defensa se encuentra regulado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, mediante cual este derecho los defensores públicos garantizan el derecho de defensa del imputado; asimismo la Corte Suprema ha establecido que mediante el proceso inmediato se dan los delitos menos gravosos, y que estos puedan llegar a una terminación anticipada, ello sin perjuicio de la vulneración del derecho de defensa del investigado con la finalidad de emitirse una sentencia justa.

El proceso inmediato reduce la carga procesal de los órganos jurisdiccionales dado que es un proceso especial de reducción del plazo procesal, por lo mismo se debe tener en cuenta que existen delitos en los que se debe realizar diligencias necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, diligencias que requieren más de 48 horas, por su complejidad.

En síntesis, en el proceso inmediato en casos de flagrancia, afecta los derechos fundamentales del imputado, de lo cual debido al corto plazo que tiene el abogado del imputado para preparar su estrategia de defensa; teniendo en cuenta también, el derecho a la prueba, como parte del derecho a la defensa, correría en riesgo este derecho.

4.2 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Tabla 09: Triangulación de datos

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
-----------------	---------------------	---

<p>De la Casación N° 692-2016, Lima Norte, se advierte que el aceleramiento por juzgar afectado al derecho de defensa, puesto que toda persona imputada tiene derecho a contar con una investigación preparatoria, y en los supuestos de flagrancia se requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, que acrediten que el detenido fue quien cometió el acto ilícito, es así que, frente a los vacíos probatorios, no pueden concluirse una investigación con afectaciones. Por tanto, de acuerdo a la Casación en mención refiere que la celeridad en el proceso inmediato esta no debe hacer omisión de las garantías constitucionales.</p>	<p>En cuanto establecen nuevos plazos procesales en el proceso de simplificación, se han modificado de tal manera que los artículos 446°, 447°, 448° regulados en el Código Procesal Penal. Tal es así que, en los supuestos de flagrancia, la detención del imputado perdura hasta que se lleve a cabo la audiencia, es así que posterior a ello y pronunciada la decisión se dispone la incoación del proceso inmediato, para lo cual el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Plazo que tiene también la defensa técnica para formular su teoría del caso a favor de su patrocinado.</p>	<p>Al respecto el proceso inmediato versa en una figura procesal de gran celeridad, en tanto, en los casos de flagrancia, con prueba evidente se estiman que puedan concluir rápidamente. Sin embargo, el plazo otorgado para formular la defensa afecta directamente el ejercicio de derecho de defensa, ya que limita a que se en las actuaciones diligentes a efectos de esclarecer los hechos que se investiga.</p>
<p>De la Casación N° 842- 2016 Sullana, la Corte Suprema menciona que, en el proceso inmediato al ser una figura de corto plazos procesales, en el caso de flagrancia delictiva se debe ser factible la actuación de la policía a efectos de instituir los procedimientos simplificados, en tanto, la interpretación de las normas también debe ser restrictiva conforme establece el ordenamiento jurídico</p>	<p>Respeto al Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, se sostiene la noción de la simplificación procesal de lo cual la intención es de suprimir o recortar las etapas procesales y así poder abreviar el sistema probatorio con el fin de lograr una justicia rápida, ello con el perjuicio de su efectividad y el requerimiento de una respuesta pronta, a partir de ello con la mención de la reducción de etapas procesales, se muestra que desde la perspectiva de la seguridad por la celeridad y la eficacia no se establezcan en la insignificancia de la justicia.</p>	<p>En cuanto a la Casación N° 842- 2016 Sullana, se señala que el proceso inmediato es una figura de simplificación de los plazos procesales en los casos de flagrancia delictiva, asimismo el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, se tiene la noción de la simplificación procesal y se abrevia el sistema probatorio con el fin de lograr una justicia pronta.</p>

Corolario / Interpretación.- Desde que se comenzó la presente investigación nos enfocarnos en la elaboración del mismo siendo el objetivo general fue “determinar si se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19”, para ello se han realizado entrevistas a jueces, personal judicial y abogados litigantes, donde nos ha permitido desarrollar una serie de preguntas para alcanzar a un resultado

válido y así poder emitir un criterio formal en base a nuestras interrogantes, de lo cual se ha esbozado a los entrevistados las siguientes preguntas:

La primera pregunta formulada ¿está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia?, para los magistrados Oscar Crisóstomo Salvatierra y Uliberto Chapoñan Ancajima han determinado que el derecho de defensa a través del proceso inmediato se encuentra garantizado por la Constitución Política del Perú, que regula los criterios normativos a efectos que se de las debidas garantías. Sin embargo, se evidencia discrepancias, debido a que los especialistas judiciales Brander Oliva Ramos, Karla Torres Quintanilla, Ange Valencia Gaspar y el abogado litigante Walter Tupia Terrones, quienes consideran que el derecho de defensa se encuentra afectado toda vez que el plazo que tiene el abogado para la preparación de la defensa del imputado es muy corto, y con la pandemia se han restringido algunas diligencias que sirven para el esclarecimiento de un hecho.

Asimismo, se formula la segunda pregunta ¿considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal?, ante ello los expertos han precisado de conformidad que el proceso inmediato si contribuye en reducir la carga procesal, dado que en casos de prueba evidente, confesión sincera o flagrancia este puede finalizar de forma rápida, en efecto a través del proceso inmediato también se dan alternativas como el principio de oportunidad y la terminación anticipada, lo que ha logrado contribuir la carga procesal.

Del mismo modo, en relación al primer objetivo específico se plantea la pregunta ¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?, de lo cual el Magistrado Oscar Crisóstomo Salvatierra, y el abogado litigante Walter Tupia Terrones han determinado que se aplica y se tiene en consideración la Constitución Política del Perú para los métodos de aplicación en casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, conjuntamente el Magistrado Uliberto Chapoñan Ancajima considera además que ante el contexto de la pandemia del Covid – 19 el Congreso de la Republica es el encargado en la legislación normativa para los casos de flagrancia.

Por su lado, los especialistas judiciales Brander Oliva Ramos y Karla Torres Quintanilla refieren que existen mecanismos de simplificación procesal como el principio de oportunidad, terminación anticipada, y acuerdo reparatorio, en desemejanza a los indicado, la especialista judicial Ange Valencia Gaspar menciona que los métodos de aplicación en casos de flagrancia se deben tomar en cuenta el artículo 259º del Código Procesal Penal, lo cual se evidencia que hay disimilitud en los entrevistados.

Por consiguiente, se esboza la pregunta ¿resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?, los magistrados y las especialistas judiciales Karla Torres Quintanilla, Ange Valencia Gaspar señalan que resulta relevante regular los métodos de aplicación en casos de flagrancia ya que son ejercidos por la norma procesal penal, siendo el proceso inmediato una forma de simplificación procesal, a disimilitud del especialista judicial Brander Alberto Oliva Ramos que considera que no resulta relevante debido que existe ampliamente métodos de aplicación en la norma procesal penal, y el abogado litigante Walter Tupia Terrones considera que los métodos de aplicación deben incidir en la debida motivación de las resoluciones judiciales, de lo expuesto por los entrevistados se demuestra las discrepancias.

De la misma forma se aborda la pregunta ¿qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?, de lo cual de lo deducido por los entrevistados hay similitud puesto que, han deducido que la emisión de la decisión del juez debe partir de las máximas de la experiencia y la debida motivación, también hacer la interpretación normativa con la finalidad de tomar una decisión justa sin vulneración de los derechos fundamentales.

También se propuso la pregunta “¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?”, de lo mencionado por los entrevistados se muestra semejanzas en lo indicado, ya que han partido por la Constitución Política del Perú como la asistencia de los derechos de toda persona.

En este contexto, se planteó la pregunta ¿qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato? Existe un consenso en los entrevistados en el extremo que, los derechos fundamentales que se encuentran inmersos en los casos de flagrancia frente al proceso inmediato se tiene el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, a una confesión sincera.

Finalmente, en relación al tercer objetivo específico se planteó la pregunta ¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa? Se tiene la postura de los magistrados está relacionado al Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 del cual regula los alcances que el proceso inmediato; asimismo por otro lado los entrevistados por su mayoría indican que las jurisprudencias que se debe tomar en consideración es la casación N°842-2016 Sullana, asimismo la especialista judicial Ange Valencia Gaspar menciona que se debe tomar en cuenta la casación N°692-2016 Lima Norte; de lo expuesto se observa disimilitud.

Aunado a ello, a fin de esclarecer las interrogantes se cuestionó ¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato? En este sentido los magistrados antes indicados refieren que frente al proceso inmediato se debe tomar en cuenta los criterios que emite el Tribunal Constitucional, en tanto en similitud a lo mencionado los especialistas judiciales señalan además que se debe tomar en consideración los criterios del material probatorio y la confesión sincera del imputado.

Con respecto a la siguiente pregunta esbozada ¿considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del derecho de defensa en el caso de flagrancia? Se evidencio discrepancia toda vez que, se tiene la postura de los magistrados quienes indican que resulta ser la mejor opción de aplicar el proceso inmediato en delitos leves, pues permite culminar una investigación en un corto plazo y además reduce la carga procesal, sin embargo, los especialistas judiciales y el abogado litigante mencionan que, si bien el proceso inmediato coadyuva a culminar una investigación en un corto plazo, pero se vulnera directamente el derecho de defensa.

Como última pregunta se formuló lo siguiente ¿desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato? Se tiene un consenso respecto a que la sana crítica debe partir de la de la correcta aplicación del delito flagrante, agregando además el magistrado Uliberto Chapoñan Ancajima que se debe tener en cuenta el material probatorio, asimismo los especialistas judiciales en su mayoría señalan además que su correcta aplicación debe incidir en garantizar los derechos fundamentales.

4.3. Discusión y análisis de constructos

4.3.1. Constructo 1 –

En relación al objetivo general y la información recopilada, mediante los entrevistados del presente trabajo de investigación con relación al objetivo general, consideran:

Primero. - Respecto a los criterios optados sobre del ejercicio del derecho de defensa se pudo determinar que, si bien se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú, la cual regula los criterios normativos a efectos que se otorguen las debidas garantías. Sin embargo, se evidencia que dicho derecho de defensa se encuentra limitado en el extremo que el plazo que tiene el abogado para la preparación de la defensa del imputado es muy corto, y agregando además que en el estado de la pandemia se han restringido algunas diligencias que sirven para el esclarecimiento de un hecho, en tal sentido se indica que no está garantizado el ejercicio del derecho de defensa.

Segundo. - En relación a la celeridad procesal que se tiene a través de la aplicación del proceso inmediato se fundamenta en reducir la carga procesal, pues se encuentran regulados en los artículos 446º, 447º y 448º del Código Procesal Penal la cual establece que, en los supuestos con prueba evidente, flagrancia se puede concluir de forma rápida, sin la necesidad de recurrir a un proceso común.

Cabe precisar que, frente al proceso inmediato también se dan alternativas de aplicación a efectos de reducción de pena como el principio de oportunidad y la

terminación anticipada, lo que ha logrado contribuir a que el proceso no requiera de otras diligencias y pueda concluir rápidamente.

4.3.1 Constructo 2 –

En relación al primero objetivo específico, habiéndose efectuado la aplicación de técnicas de análisis de entrevista y fuente documental, y todo lo tratado en el presente trabajo de investigación, nos ha permitido determinar con respecto a la postura de los entrevistados que:

Primero. - Los criterios de aplicación de los casos de flagrancia se encuentran regulados en el artículo 259º del Código Procesal Penal, lo cual señalan que esta figura procesal se da en el supuesto de delito flagrante, cuando existe prueba evidente, y en los casos de omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Sin embargo, dentro del análisis normativo en algunos casos la defensa técnica requiere las actuaciones de diligencias que son necesarias y pertinentes a fin de esclarecer los hechos, la cual se evita toda vez que, la norma establece la figura de control de plazos que limita que se realicen dichas actuaciones en tanto se desvirtúa el sistema garantías procesales.

Asimismo, es de mérito mencionar tal como lo señala el magistrado Uliberto Chapoñan Ancajima que ante el estado de emergencia Covid-19 del cual nos encontramos, se tiene que el Congreso de la Republica es el encargado en la legislación normativa para los casos de flagrancia, pues dicha entidad deberá velar por la protección de los derechos fundamentales.

Segundo. - En cuanto a la relevancia que incide en establecer métodos de aplicación de delito flagrante frente a un proceso inmediato, pues se debe tomar en cuenta los criterios del tribunal constitucional sobre inmediatez temporal y personal que son guías para definir la figura de flagrancia.

Tercero. - En relación a las máximas de experiencia se mencionó que, en los casos de flagrancia frente al proceso inmediato, el juez al momento de emitir una decisión debe tomar en cuenta los criterios de una debida motivación, sin la

afectación de los derechos fundamentales correspondiente al cumplimiento de las garantías constitucionales en los casos de flagrancia frente a un proceso inmediato.

4.3.2 Constructo 3 –

En cuanto al segundo objetivo específico, se ha logrado determinar que, la mayoría de los entrevistados fueron enfáticos en señalar que:

Primero. – Respecto a los derechos fundamentales se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú, la Comisión de Derechos Humanos y las generales previstas por ley, aunado a ello se define como los derechos inherentes de toda persona, de lo cual en los casos de flagrancia el investigado tiene el derecho asistido por una defensa, tal como lo establece el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

Segundo. - En relación a los derechos fundamentales que se encuentran ínsitos en los casos de flagrancia como ya se mencionó en el párrafo anterior el derecho de defensa asimismo también se encuentran inmersos el derecho a guardar el silencio, a la prueba, al debido proceso.

Tercero. - Respecto a los alcances de jurisprudencias se mencionó al Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 del cual regula la simplificación de etapa procesal; asimismo se debe toma en consideración la casación N°842- 2016 Sullana y la casación N°692-2016 Lima Norte, del cual se encuentran vinculados a los casos de flagrancia frente al proceso inmediato.

4.3.3 Constructo 4 –

Finalmente, en relación al tercer objetivo específico, se ha logrado determinar que:

Primero. - Frente al proceso inmediato el magistrado al emitir una resolución judicial debe tomar en cuenta la razonabilidad en base a los criterios que emite el Tribunal Constitucional, además del material probatorio y la confesión sincera del imputado.

Segundo. – Respecto a la celeridad procesal si bien resulta ser la mejor opción de aplicar el proceso inmediato en delitos leves, ya que permite culminar una

investigación en un corto plazo y además reduce la carga procesal, sin embargo, se afecta directamente el ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Tercero. - Respecto a la sana crítica debe partir de la correcta aplicación del delito flagrante de las entidades, agregando además que se debe tomar en cuenta el material probatorio, a efecto de incidir en garantizar los derechos fundamentales en ese extremo el derecho de defensa.

VI. CONCLUSIONES

La primera conclusión que se ha podido vertir en el presente trabajo de investigación es que, el proceso inmediato ante la modificatoria del D. L N° 1194 no se garantiza el ejercicio del derecho a la defensa del investigado, toda vez que el plazo que se le otorga para poder accionar a una defensa es muy corto, en tanto, se limita las actuaciones de diligencias pertinentes a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, lo cual que impide que se vea garantizado del derecho de defensa del investigado y más aún en tiempos de pandemia Covid -19.

La segunda conclusión nos ha dilucidado que el proceso inmediato se encuentra regulado en los art. 446º, 447º, y 448º del Código Procesal Penal, en tanto, el juez al momento de emitir resolución en los casos de flagrancia debe tomar en cuenta los criterios que se estiman del mismo, además de los criterios del Tribunal Constitucional, la Constitución Política del Perú a fin de que no se vea desvirtuado las garantías procesales.

Por otro lado, la tercera conclusión hallada en relación a los derechos fundamentales que goza cada persona, y reconocidos por la Constitución Política del Perú, la Corte Americana de Derechos humanos, los tratados internacionales, que establecen que la actuación su debido cumplimiento, en tanto, en los casos de flagrancia frente a un proceso inmediato se ven inmersos el derecho a una igualdad de armas, a un debido proceso.

Finalmente, en relación al cumplimiento de las garantías constitucionales en los casos de flagrancia frente a un proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del investigado en el extremo que como ya se mencionó la simplificación y/o celeridad de plazos procesales impiden que se pueda ejercer válidamente el sistema garantista de los derechos fundamentales del mismo.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: A fin de que se garantice el derecho de defensa del investigado se debe priorizar las diligencias que se solicitan dentro del Proceso Inmediato de manera urgente a efectos que, la defensa técnica pueda recabar información necesaria y pertinente para esclarecer los hechos materia de investigación a favor de del investigado.

Segunda: El sistema normativo que se aplica en los casos de flagrancia frente al Proceso inmediato en tiempos de Covid-19, se deben determinar capacitaciones competentes dirigidas a dicha figura procesal, pues de tal forma coadyuvaría a la comprensión de la misma, y permitirá que las entidades el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú actúen de manera eficaz, en cuanto a la calificación y evaluación de la figura de la flagrancia delictiva, a fin de que, al momento de detener a una persona en delito flagrante cumpla válidamente con los requisitos la norma señala, asimismo para los casos complejos que se presenten deben ser visto en un proceso común, de tal forma se garantice el debido cumplimiento de los mismos.

Tercera: En este contexto, en relación a los derechos fundamentales conculcados en los casos de flagrancia frente al proceso inmediato, el juez al momento de emitir decisión debe tomar en cuenta los criterios que emana de la Constitución Política del Perú lo cual amparan los derechos fundamentales del investigado, a efectos que de que se concurra a una debida motivación.

Cuarta: Finalmente, respecto a la celeridad de los plazos procesales, a fin de que no se vulnere el ejercicio del derecho de defensa del investigado, se debe agilizar dichas diligencias, asimismo su actuación se debe emanar dentro del sistema garantista de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116

Araya, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima: Jurista Editores, Lima, Perú.

Bazalar, V. (2017). *El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato*. Universidad de Piura, Perú.

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson

Cabezas, E., Andrade, D., y Torres J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Sangolquí, Ecuador.

Cabrejo, N. (2011). *La flagrancia en el ordenamiento Jurídico Peruano*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de San Martín, Perú, Dialnet.

Carrasco, M. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016*. Lima, Perú.

Casación N°692-2016 - Lima Norte

Casación N°842- 2016 – Sullana

Cartagena, E. (2016). Convencionalidad del decreto legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Roman Juliaca Puno. Universidad Andina Nestor Caceres Velásquez, Perú.

Cayra, R. (2017). *Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral del distrito judicial de Puno*. Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

Cortes, M., y Iglesias M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.

Cuba, X. (2016). *Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva*. Revista ITA IUS ESTO. Recuperado de:
<http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2019/11/12.11.-fmi-lima.pdf>.

Decreto Legislativo N° 1194. Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. (30 de agosto de 2015). Diario Oficial El Peruano.

- Durand, E. (2017). *Las deficiencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia, en la provincia de Huancayo del distrito Judicial de Junín*. Universidad Continental.
- Elera, M. (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194* (Tesis para obtener el Título Profesional). Recuperada de: http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2447/4/Manuel%20Elera_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf.
- Espinoza, J. (2016). *Análisis de la eficacia de la Ley del Proceso Inmediato por Delitos Flagrantes*. Universidad de San Martín de Porres, Perú.
- Espinoza, J. (2016). *La flagrancia y el Proceso Inmediato*. Revista Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario%201/Downloads/Dialnet-LaFlagranciaYEIProcesoInmediato-5755414.pdf>.
- Fernández, F. (2018). *Estado Dual: La justicia penal en Venezuela bajo el derecho penal del enemigo. Análisis de una realidad que afecta los derechos humanos*. Revista Apuntes Filosóficos. Recuperado de: http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_af/article/view/15822/144814482455.
- Figuroa, I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el Proceso Penal peruano* (Tesis para optar el título profesional). Recuperada de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/833/FDCCPP%20TESIS%20151%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Flores, A. (2016). *Derecho procesal penal I*. Chimbote, Perú: ULADECH–católica.
- Fraguas, L. (2015). *El concepto de derechos fundamentales y la generación de derechos*. Revista Anuario del centro de la UNED de Calatayud. Recuperado de: <http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/21/03-05-LourdesFraguasMadurga.pdf>.
- Gómez, Gonzales y Torres (2018). *Garantías constitucionales de derecho de defensa en las audiencias preliminares*. Universidad Libre Seccional Cucuta, Colombia.
- Gómez, J. (2016). *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana* (Tesis de título de Abogada). Recuperada de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3836/1/TUAAB029-2016.pdf>.

- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Talnepantla, México: Red Tercer Milenio.
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimis, A., y Moreno, A. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Universidad del Sur de Mamabi. Ecuador: Area e Innovacion y Desarrollo, S.L.
- Hernández, F. (2012). El derecho de defensa. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Tomo I. Recuperado de:
<http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.
- Huansi E. y Sommo J. (2018). *Presupuestos de la aplicación del proceso inmediato reformado – Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116*. Universidad Científica del Perú. Iquitos, Perú.
- Hurtado, A. y Reyna L. (2015). *El proceso inmediato valoraciones político criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194*, *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 67, Lima.
- Juanes, A. (enero 2014). *El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal*. *Diario del derecho*. Recuperado de:
https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953
- Landa, C. (2015). *La constitucionalización del Derecho Procesal Penal: El Nuevo Código Procesal Penal peruano en perspectiva*. *Revista THEMIS: Revista de Derecho*. Lima, Perú.
- López, J. (2015). *La flagrancia delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad*. Lima, Perú: Exposición en la Escuela de Capacitación del Ministerio Público.
- López, J. (2018). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada* (Tomo I). España.
- Lorca, A. (2003). El derecho procesal como sistema de garantías. *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Recuperado de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3758/4647>

- Maldonado, R. (2016). *Estudio de casos y análisis jurisprudencial del derecho de defensa y el ejercicio de la asistencia letrada ante la corte penal internacional* (Tesis de Grado). Recuperado de:
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Maldonado-Raquel.pdf>
- Mendoza, G. (2016) *Proceso Inmediato en el proceso penal peruano y la aplicación de Decreto Legislativo 1194*, Revista Informativa Ius in Franganti Modulo 1, Lima, Perú.
- Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.
- Ozollo, F. (2015). *En defensa del procedimiento especial para los casos de Flagrancia*. Universidad Empresarial Siglo Veintiuno.
- Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.
- Pari, R. (2016). *Consideraciones prácticas sobre el proceso inmediato*. Revista Informativa Ius in Franganti, volumen 1, Lima.
- Portocarrero, M. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*. Lima, Perú.
- Protocolo de manejo de contactos de casos covid -19: Fase 4. (2020). Ministerio de Salud de Chile. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Usuario%201/Downloads/protocolo%20de%20manejo%20de%20contactos%20de%20casos%20covid%2019%20fase%204.pdf>
- Ramos, C. (2016). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Ribeiro, A. (2020). *Legislação COVID- 19 (Portugal)*. Revista Noticia CIELO. Recuperado de:
http://www.cielolaboral.com/wpcontent/uploads/2020/04/portugal_noticias_cielo_coronavirus.pdf
- Remigio, A. y Sánchez, Y. (2018). *La violación de los derechos fundamentales del imputado en la incoación obligatoria del proceso inmediato en los supuestos 3 y 4 del artículo 259° del CPP*. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Rojas, M. (2018). *La vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

- Saavedra, F. (2016). *Delitos contra la Administración Pública y Proceso Inmediato*. Revista ITA IUS ESTO. Recuperado de: <http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2019/07/13.8.-Andhy-Saavedra-Proceso-inmediato-en-los-delitos-contra-la-AP265.pdf>
- Sánchez, R. (2014). *Terrorismo y derecho de defensa de la garantía de los derechos fundamentales a la investigación penal contraterrorista*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Getafe, España.
- San Martín C. (2016). *Proceso Inmediato NCPP Originario y DL 1194*, Revista Informativa Ius in Fraganti Modulo 1, Lima, Perú.
- Serna, M. (2017). *Proceso Inmediato y sus defectos en el Derecho de Defensa Técnica adecuada en el Perú*: Universidad Andina del Cusco.
- Semarque, J. (2014). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito de Huaura*. Lima: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Vega, R. (2011). La Investigación Preliminar en el nuevo Código Procesal Penal. Revista Derecho y Cambio Social. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf
- Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. Lima, Perú.
- Vela, A. (2015). *Análisis jurídico de la aplicación del procedimiento simplificado en el proceso penal guatemalteco* (Tesis de Grado). Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Vela-Andrea.pdf>
- Yamunaquè, J. (2019). *El proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto, 2018* (Tesis de Título de Abogado). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11458/3469>

ANEXOS

Anexo 1: Validación de Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Julissa Stephany Garcia Aroni / Rudy Mirella Huaman Ladera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 17 de septiembre

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO
 DNI No: 09911151 Telf.:997201314

Enrique Jordán Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 Dr. en Derech

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

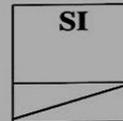
- 1.1 Apellidos y Nombres: Ulberto Chapoñan Ancajima
 1.2 Cargo e institución donde labora: Juez Penal del Poder Judicial del Callao
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Julissa Stephany Garcia Aroni / Rudy Mirella Huaman Ladera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


95%
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 22 de octubre de 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Nombres: ULIBERTO CHAPOÑAN ANCAJIMA
 DNI No: 17620780 Telf.: 978861538



PODER JUDICIAL DEL PERU
 ULIBERTO CHAPOÑAN ANCAJIMA
 NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACION
 PREPARATORIA PERMANENTE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Gerardo Francisco Ludeña Gonzales
 1.2 Cargo e institución donde labora:
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente Documental
 1.4 Autor(A) de Instrumento: ~~Julissa Stephany Garcia Aroni; Rudy Mirrella Huaman Ladera~~

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, de 22 noviembre del 2020



Gerardo F. Ludeña González
ABOGADO
 CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EN TIEMPOS DE COVID-19 FRENTE AL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha..... Duración.....

Institución.....

Objetivo general

Determinar si se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19.

1. ¿Está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia?
2. ¿Considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal?

Objetivo específico 1

Oe1. Analizar la sistemática normativa frente a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid – 19.

1. ¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?
2. ¿Resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?
3. ¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?

Objetivo específico 2

Oe2. Determinar si se evidencia vulneración del derecho de defensa en razón a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia.

1. ¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?
2. ¿Qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?
3. ¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa?

Objetivo específico 3

Oe3. Determinar si el proceso inmediato en los casos de flagrancia garantiza el debido cumplimiento de las garantías constitucionales.

1. ¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?
2. ¿Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del derecho de defensa en el caso de flagrancia?
3. ¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 3: Guía de análisis de fuente documental

Título: El ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente al proceso inmediato en casos de flagrancia. inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19.

Objetivo General: Determinar si se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19.

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Decreto Legislativo N° 1194 Recuperado de:	Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia Decreto Legislativo N° 1194.	<p>Nuevos plazos procesales en el proceso inmediato, modificando de tal manera los artículos 446°, 447°, 448° regulados en el Código Procesal Penal. En los siguientes términos:</p> <p>“...artículo 446°.- El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes...artículo 447°.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva: 1) Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264°, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento</p>	<p>Ante la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 que reforma el proceso inmediato desde su promulgación y publicación en el diario Oficial el Peruano, se han establecido nuevos plazos y obligaciones para el Fiscal y el Juez, tal es así que dicho proceso especial tiene adscrito a reducir los plazos, dado que el Fiscal tiene la pertinencia de interponer acusación cuando reúne todos los medios de prueba necesarios para darle así responsabilidad al imputado, en efecto el proceso inmediato tiene como finalidad de lograr la celeridad los procesos penales.</p>

		<p>fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia. 6). Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448...artículo.</p> <p>- 448º Audiencia única de juicio inmediato: 1) Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional..."</p>	
--	--	---	--

Guía de análisis de fuente documental

Título: El ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente al proceso inmediato en casos de flagrancia. inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19.

Objetivo General: Determinar si se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19.

AUTOR (A):

FECHA:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2-2016/CIJ-116</p>	<p>Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116</p>	<p>Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 se advierte de la simplificación procesal del proceso inmediato por delito flagrante requiere que el imputado esté detenido y que no se necesite realizar, luego de las veinticuatro horas de detención, algún acto de investigación adicional o de confirmación ineludible. En tal caso, el fiscal inmediatamente debe formular el requerimiento y el juez debe realizar la audiencia única de incoación del proceso inmediato dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a dicho requerimiento. Es importante, a los efectos de garantizar el derecho de defensa plazo razonable para que el imputado prepare su defensa: artículo IX, apartado 1) del Título Preliminar NCPP ese plazo debe computarse, desde que el citado imputado es notificado efectivamente con el auto de citación a la referida audiencia. El imputado debe ser notificado del auto en referencia y del propio requerimiento fiscal; solo a partir de ese momento puede empezar a correr el plazo respectivo. Al amparo de la norma citada, y en especial del artículo</p>	<p>En las dependencias policiales adscritas a los despachos fiscales de Lima Norte, por la misma tasa delictiva ha sobrecargado sus labores, situación que inclusive se ve paupérrima al lado de la fiscalía, porque inclusive una dependencia policial llega a trabajar de manera coordinada con más de 30 despachos y ahí radica también en embotellamiento procesal de las denuncias, lo que no podría reflejar y contrastar el principio de celeridad y el debido proceso, al demorarse en demasía la actividad indagatoria.</p>

		8°, apartado dos, literal c), de la Convención Americana de Derechos Humanos, que exige que el imputado tenga un tiempo razonable para preparar su defensa, es posible que el juez, en atención a la entidad del delito atribuido y a las exigencias de la causa para remover.	
--	--	--	--

Anexo 4: Ficha de estudio de caso

Casación N° 692-2016, Lima Norte
El ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente al proceso inmediato en casos de flagrancia.

Fuente	Análisis de la Resolución Casación N° 692-2016, Lima Norte
Contenido	En cuanto advierte que el aceleramiento por juzgar, ya que en dicha casación se ha dado paso a vulneraciones al derecho de defensa, puesto que toda persona imputada tiene derecho a contar con una investigación preparatoria, asimismo en cuanto a la flagrancia esta requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que acrediten que el detenido fue quien cometió el acto ilícito, es así que frente a los vacíos probatorios, no pueden concluirse una investigación con afectaciones, dado que el imputado era quien conducía el vehículo pero en su captura, no tenía posesión del objeto del delito y sin el reconocimiento de esta, no satisface el rigor conceptual del delito flagrante. Por tanto, de acuerdo a la Casación en mención refiere que la celeridad en el proceso inmediato esta no debe hacer omisión de las garantías constitucionales.
Análisis	En la Casación N° 692-2016, Lima Norte se refleja la celeridad del proceso inmediato y esta no debe hacer omisión de las garantías constitucionales.

Ficha de estudio de caso

Casación N° 842- 2016 Sullana
El ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente al proceso inmediato en casos de flagrancia.

Fuente	Análisis de la Resolución Casación N° 842- 2016 Sullana
Contenido	La Corte Suprema menciona que, en el proceso inmediato al ser una figura de simplificación de los plazos procesales, en el caso de flagrancia delictiva se debe facilitar la actuación de la autoridad policial a efectos de instituir los procedimientos simplificados, en tanto, la interpretación de las normas también debe ser restrictiva conforme establece el ordenamiento jurídico
Análisis	La casación N° 842 - 2016 se da la nulidad por naturaleza absoluta e insubsanable, dado que no trata de inobservancia de formalidades, sino por el contrario de una vulneración al debido proceso asimismo respecto al procedimiento que se sigue, afecta todo el procedimiento por lo mismo la exigencia es que se plantee adecuadamente un motivo impugnativo, por consiguiente no se puede desconocer los efectos lesivos del proceso inmediato dado que al ser plazos breves hay eliminación de las etapas procesales, asimismo se tiene la imposibilidad de articular medios de defensa al no contar con el tiempo razonable.

Anexo 5

Tabla 10: Matriz de Entrevista E1

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Oscar Crisóstomo Salvatierra	¿Está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia?	Considero que, si está garantizado el derecho de defensa toda vez que, la Corte Suprema ha establecido que a través del proceso inmediato se puedan ver delitos menos gravosos, y se pueda llegar una terminación en la misma audiencia, sin la vulneración de su derecho de defensa del investigado.			E1
	¿Considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal?	Si se ha logrado contribuir a la carga procesal porque permite que en los casos con prueba evidente, confesión sincera o flagrancia puedan concluir rápidamente.			E1
	¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Se aplica el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 259° de la flagrancia, el art. 260° del arresto ciudadano y las normas generales del proceso común.			E1
	¿Resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Se debe regular métodos de aplicación, es así que el juez detener en cuenta los criterios del tribunal constitucional sobre inmediatez temporal e inmediatez personal que son guías para definir la figura de flagrancia.			E1

	<p>¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?</p>	<p>La sistemática normativa que toma el juez al momento de emitir su decisión, debe estar debidamente motivado, bajo los alcances normativos y razones que inciden su decisión.</p>			E1
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</p>	<p>Los derechos fundamentales se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú, por la Comisión de Derechos Humanos y las generales previstas por ley. Con respecto a la figura de flagrancia delictiva son limitados, el investigado tiene el derecho asistir por una defensa, a guardar el silencio, derecho a la prueba.</p>			E1
	<p>¿Qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</p>	<p>Los derechos fundamentales que se emergen en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato, el investigado tiene el derecho a ser asistido por una defensa, asimismo el derecho a guardar silencio, a la prueba, asimismo se encuentra inmerso el derecho a la libertad personal, y el debido proceso.</p>			E1
	<p>¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa?</p>	<p>Pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre inmediatez temporal y personal, el Acuerdo Plenario N° 02-2016.</p>			E1

	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	Se debe tomar cuenta los criterios del Tribunal Constitucional, y la posibilidad de aplicar una terminación anticipada a efectos dar una sentencia justa.			E1
	¿Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del derecho de defensa en el caso de flagrancia?	Considero que si, en el extremo que, la figura de flagrancia delictiva en el caso que está plenamente acreditado el hecho delictivo puede ser en vano los demás argumentos de la defensa del imputado, sin embargo, en el caso que no esté acreditado fehacientemente considero se lleve en un proceso común.			E1
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	El análisis de la sana crítica debe partir de la buena fe de la Policía Nacional, pues su actuación debe estar bien estructurada y al momento de intervenir a la persona no debe afectar sus derechos, a efectos de que de valor del acto de flagrancia y pueda conllevar a un proceso o posterior a una condena.			E1

Tabla 11: Matriz de Entrevista E2

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
--------------	----------	-----------	-----------	---------------	--------------

Uliberto Chapoñan Ancajima	¿Está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia?	Considero que si, por cuanto está garantizado el derecho de defensa del investigado. Así, tenemos el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú.			E2
	¿Considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal?	En parte se ha reducido la carga ante los Juzgado en sede Judicial, a través del proceso inmediato se buscan salidas alternativas como principio de oportunidad y terminación anticipada.			E2
	¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Siendo el Congreso el indicado a la producción normativa, debería asumir los mecanismos alternativos en casos de flagrancia frente a la Pandemia de Covid – 19.			E2
	¿Resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Existen protocolo emitidos por la Fiscalía de la Nación en la Persecución del delito, como es el delito de flagrancia, igualmente el Poder Judicial cuenta con ello.			E2

	<p>¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?</p>	<p>Partimos que nuestra Constitución Política establece la motivación de las resoluciones judiciales, frente a un caso el juez debe especificar las razones de que encuentra culpable o no a un investigado.</p>			E2
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</p>	<p>Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos reconocidos por la Constitución, por los Tratados de Derechos Humanos y otros que son parte de nuestra legislación a favor de los investigados y agraviados. Ante el incumplimiento es estos derechos las personas que se ven afectados agotado por la vía interna puede acceder a un organismo internacional (Comisión de Derecho Humanos),</p>			E2
	<p>¿Qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</p>	<p>El derecho de defensa tanto para el investigado como para la parte agraviada. El investigado tiene derecho a contar con su abogado de libre elección si no hay, será asistido por un defensor público.</p>			E2
	<p>¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa?</p>	<p>La casación 622-2016 sobre proceso inmediato y delitos especialmente graves. La casación 842-2016, La casación N°441-2017 Proceso Inmediato y delitos especialmente graves en grado de tentativa. El Acuerdo Plenario 02-2016/CSJ-116.</p>			E2

	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	En primer lugar, debemos indicar que para determinar las existencias del proceso inmediato son para delitos menores, como Omisión a la Asistencia Familiar, Hurto Simple, Agravado y sobre la base de ello emitir disposiciones por parte de la Fiscalía y el Juez que deben resolver en función a Ley.			E2
	¿Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del derecho de defensa en el caso de flagrancia?	Si bien por su naturaleza esta clase de procesos de naturaleza inmediata son eminentes celebres, sin embargo, se debe respetar los derechos de cada investigado y también a la parte agraviada dándoles un tiempo razonable para que hagan sus descargos conforme lo establece las normas del Código Procesal Penal vigente.			E2
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	Deben indicar que el juzgador los elementos probatorios aportados por la Fiscalía y debatidos en audiencia, destinada a correcta aplicación de la ley de encontrar responsable al investigado.			E2

Tabla 12: Matriz de Entrevista E3

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
--------------	----------	-----------	-----------	---------------	--------------

Brander Alberto Oliva Ramos	¿Está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia?	Desde de mi punto de vista, se afecta el derecho de defensa, dado el corto plazo que tiene el abogado del investigado en preparar su estrategia de defensa; teniendo en cuenta además que, el derecho a la prueba, como parte del derecho a la defensa, es limitado.			E3
	¿Considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal?	Si bien es cierto, reduce la carga procesal en los órganos jurisdicciones, se debe tener en cuenta que, existen delitos en los que se debería realizar diligencias necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, diligencias que requieren más de 48 horas, dada su complejidad.			E3
	¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Existen mecanismos de simplificación procesal, como la terminación anticipada, acuerdo reparatorio y principio de oportunidad a nivel de investigación preparatoria; así como, la conclusión anticipada, principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en etapa de juzgamiento.			E3
	¿Resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Dado que existe ampliamente métodos de aplicación en la norma procesal penal, no resultaría relevante.			E3

	<p>¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?</p>	<p>Las máximas de la experiencia y la debida motivación señalados en abundante jurisprudencia por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la República, así como también hicieron referencia al espíritu de la norma interpretación sistemática normativa donde es necesaria la aplicación de normas supletorias, teniendo que, el derecho de defensa y la debida motivación, también se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, los mismos que, conforme ya se ha indicado, vulnera dichos derechos, los mismos que son conexos con el derecho a la prueba, recortando este derecho frente a un proceso inmediato.</p>			E3
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</p>	<p>Como un privilegio inherente a todo investigado, los mismos que se encuentran plasmados en nuestra Constitución Política del Perú.</p>			E3
	<p>¿Qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</p>	<p>El derecho de defensa, el derecho a la libertad personal, el derecho al debido proceso.</p>			E3
	<p>¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa?</p>	<p>Casación 842-2016, Sullana Casación 244-2016, La Libertad</p>			E3

	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	La gravedad del delito, la gravedad de la pena y el acervo probatorio.			E3
	¿Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del derecho de defensa en el caso de flagrancia?	Considero que, la celeridad del proceso inmediato, si resultaría ser la mejor opción de interpretación, dado que, debido a la celeridad del tratamiento de un proceso inmediato en caso de flagrancia, se ven afectados derechos fundamentales.			E3
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	Desde la vertiente jurídica Garantista de Derechos Fundamentales, dada la apariencia punitiva del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.			E3

Tabla 13: Matriz de Entrevista E4

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
--------------	----------	-----------	-----------	---------------	--------------

Karla Giannina Torres Quintanilla	¿Está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia?	Opino que no, ya que se limita a la defensa del imputado al derecho a la prueba y limita con ello su derecho a la defensa, dado el escaso tiempo para su preparación.			E4
	¿Considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal?	Considero que sí, sin embargo, la reducción de carga procesal implica muchas veces vulneración de derechos fundamentales del imputado y con ello emitir una sentencia nula de pleno derecho.			E4
	¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	A nivel de la etapa de investigación preparatoria, tenemos como mecanismos de simplificación procesal: la terminación anticipada, acuerdo reparatorio y principio de oportunidad, mientras que en la etapa de juzgamiento existe la conclusión anticipada y acuerdo reparatorio.			E4
	¿Resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Estimo que no, por cuanto a la fecha ya se ha regulado completamente los métodos y supuestos de aplicación en la norma adjetiva correspondiente.			E4

	<p>¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?</p>	<p>En relación a ello, es pertinente indicar que tanto las máximas de la experiencia y la debida motivación son instrumentos empleados por el juzgador al momento de emitir una valoración jurídica en las resoluciones judiciales, es por ello que también emplea diversos tipos de interpretación, entre ellos, la interpretación sistemática, sin embargo, muchas veces la labor interpretativa es subjetiva en su aplicación y se vulnera el derecho a la defensa y prueba que le asiste al imputado.</p>			E4
	<p>¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</p>	<p>Los derechos fundamentales son concebidos como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar, contenidos en la Carta Magna.</p>			E4
	<p>¿Qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?</p>	<p>Los derechos fundamentales envueltos en un proceso inmediato básicamente son el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.</p>			E4
	<p>¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa?</p>	<p>Al respecto, existen los siguientes pronunciamientos en la Casación 842-2016 Sullana y Casación 244-2016 La Libertad.</p>			E4

	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	El juzgador debe tomar en cuenta el material probatorio y la gravedad de la pena a imponer.			E4
	¿Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del derecho de defensa en el caso de flagrancia?	Considero que sí, sin embargo, la celeridad procesal implica emitir las resoluciones judiciales dentro del plazo legal, muchas veces ello genera la vulneración de derechos fundamentales que en buena cuenta no satisfacen la expectativa del imputado.			E4
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	Es a partir de la vertiente jurídica garantista de Derechos Fundamentales, dada la apariencia punitiva del proceso inmediato, en caso de flagrancia delictiva.			E4

Tabla 14: Matriz de Entrevista E5

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
--------------	----------	-----------	-----------	---------------	--------------

Ange Esther Valencia Gaspar	¿Está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia?	Si, se encuentra garantizado el derecho de defensa del imputado toda vez que la Constitución Política del Perú regula este derecho para que en el proceso inmediato no se vulnera el derecho de defensa del imputado.			E5
	¿Considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal?	Con la modificatoria del D.L. N° 1194 si se ha logrado a reducir la carga procesal mediante las alternativas como la terminación anticipada y confesión sincera.			E5
	¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Los criterios de aplicación en casos de flagrancia frente al proceso inmediato se garantizan con lo establecido en la Constitución Política del Perú, asimismo se establecen supuestos de aplicación establecidos en el Código Procesal, que sigue los lineamientos de esta figura procesal.			E5
	¿Resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?	Si resulta relevante regular los métodos de aplicación en casos de flagrancia dado que son ejercidos por la norma procesal penal, siendo el proceso inmediato una forma de simplificación donde se fundamentan los principios de celeridad procesal y economía procesal.			E5

	¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?	Las máximas de la experiencia y la debida motivación son aplicadas por el juez al momento de la argumentación judicial de sus resoluciones.			E5
	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?	Los derechos fundamentales están reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo esta la normativa garantizadora para los derechos del imputado.			E5
	¿Qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?	El derecho de defensa es el derecho fundamental de toda persona garantizado a los justiciables en la protección de sus derechos.			E5
	¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa?	Casación N°692-2016, Lima Norte sobre el Proceso Inmediato en casos de flagrancias. El Acuerdo Plenario 02-2016/CSJ-116.			E5
	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	Los criterios del magistrado de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato, el juez toma los criterios del Tribunal Constitucional para emitir una sentencia justa.			E5

	¿Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del derecho de defensa en el caso de flagrancia?	Considero que la celeridad del proceso inmediato es la mejor opción de interpretación dado que con la celeridad ante dicho proceso contribuye a reducir la carga procesal, asimismo se salvaguarda el derecho de defensa del imputado.			E5
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	Deben indicar que el juzgador los elementos probatorios aportados por la Fiscalía y debatidos en audiencia, destinada a correcta aplicación de la ley de encontrar responsable al investigado.			E5

Tabla 15: Matriz de Entrevista E6

Entrevistado	Pregunta	Respuesta	Categoría	Sub categoría	Codificación
Walter Jesus Tupia Terrones	¿Está garantizado el ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente a la modificatoria del D.L. N° 1194 en casos de flagrancia?	Considero que no se encuentra garantizado el derecho de defensa en el extremo que, ante la reducción de plazos se impide que el imputado pueda realizar plenamente el ejercicio de su derecho de defensa asimismo en tiempos de pandemia se limita más aún que se puedan realizar diligencias a fin de esclarecer los hechos.			E6

<p>¿Considera Ud., que con la modificatoria del D.L. N° 1194 sobre el proceso inmediato contribuye a reducir la carga procesal?</p>	<p>Si toda vez que, ante la simplificación de plazos procesales frente al proceso inmediato permite que se pueda concluir rápidamente un proceso, sin embargo, al ser célebre este proceso se ven afectados los derechos del imputado.</p>			E6
<p>¿Qué métodos de aplicación interviene el legislador en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?</p>	<p>El legislador al momento de emitir resolución debe tomar en cuenta la Constitución Política del Perú, el artículo 259° del Código Procesal Penal que regula los casos en que procede la flagrancia delictiva, aunado a ello los artículos 446°, 447° y 448° del mismo cuerpo legal del cual regula los supuestos del proceso inmediato.</p>			E6
<p>¿Resulta relevante regular métodos de aplicación en los casos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid-19?</p>	<p>Los métodos de aplicación deben incidir en el juez al momento de emitir su decisión y dicha resolución judicial debe estar debidamente motivada, conforme regula la ley y los alcances normativos.</p>			E6
<p>¿Qué opinión le merece las máximas de la experiencia y la debida motivación frente a los criterios de interpretación sistemática normativa del derecho de defensa en casos de flagrancia frente al proceso inmediato?</p>	<p>Los criterios de interpretación que debe tomar en cuenta el juez al momento de emitir resolución deben estar basado bajo los criterios normativos, sin afectación de los derechos de los sujetos procesales a efectos de que se dé una decisión justa y debidamente motivada.</p>			E6

	¿Cómo define Ud., los derechos fundamentales ínsitos en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?	Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes de toda persona, del cual se encuentra amparado en la Constitución Política del Perú.			E6
	¿Qué derechos fundamentales tienen que ver en el caso de flagrancia frente a un proceso inmediato?	Los derechos fundamentales que se encuentran ínsitos en los casos de flagrancia, son el ejercicio de derecho a la defensa, el derecho a la prueba, a guardar el silencio, y el derecho al debido proceso.			E6
	¿Qué jurisprudencias se tiene sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia frente al derecho de defensa?	Se tiene la casación 692- Lima Norte, del cual se pronuncian sobre el proceso inmediato en los casos de flagrancia.			E6
	¿Bajo qué criterios el magistrado debe emplear el criterio de razonabilidad frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	El juez al momento de su decisión debe tomar en cuenta los alcances normativos sobre la gravedad de la pena, el material probatorio, la terminación anticipada.			E6
	¿Considera Ud. que la celeridad del proceso inmediato resulta ser la mejor opción de interpretación frente al controversial conflicto del	Considero que no, ya que las resoluciones judiciales que se emiten en el plazo legal respecto al proceso inmediato en los casos de flagrancia afectan directamente el derecho de defensa del investigado por lo que se			E6

	derecho de defensa en el caso de flagrancia?	consideraría que dicha resolución se contraviene con las garantías del proceso.			
	¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente a un caso de flagrancia delictiva en un proceso inmediato?	El estudio de la sana crítica debe partir de la buena fe de los efectivos policiales, quienes son los encargados de intervenir y detener al ciudadano en flagrancia delictiva, por lo que dicho acto debe estar contenido en los supuestos que establece el artículo 259º del Código Procesal Penal.			E6

Figura 01: Triangulación de datos

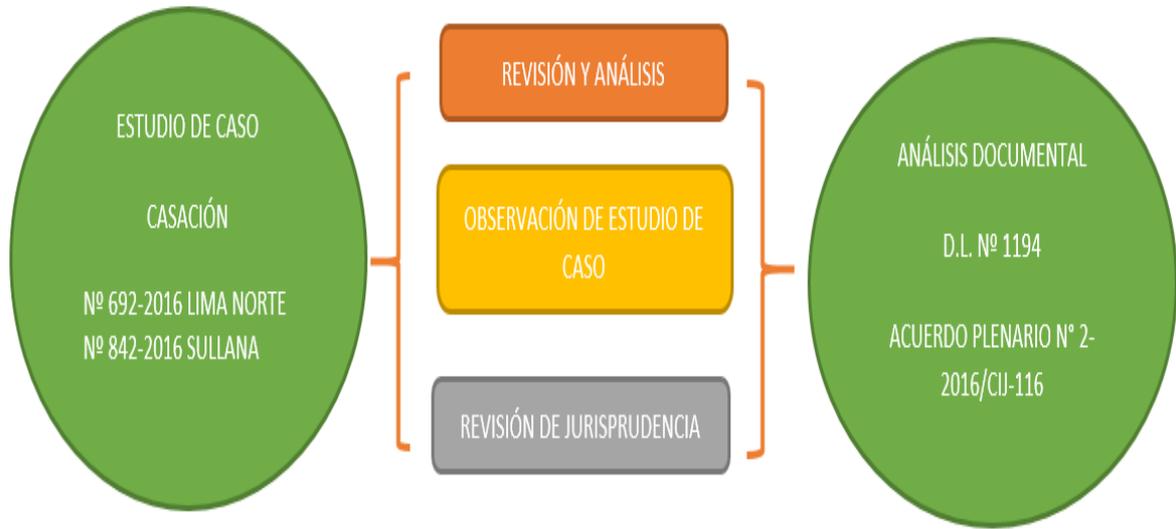


Figura 1. Fuente propia

Colorario: En el presente informe de investigación, se analizó diversas fuentes documentales relacionadas al proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva de los cuales se desprende, el primer grupo conformado al estudio de caso, el segundo grupo al análisis documental, y el tercer grupo relacionado a teorías respecto al caso en cuestión.

Figura 02: Triangulación de Entrevista a expertos



Fuente: Elaboración Propia.

Colorario: En el presente de trabajo de investigación, se entrevistó a tres grupos de expertos en la materia, el primero conformado por abogados quienes vienen realizando el cargo de magistrados en la Corte Superior de Justicia Lima Norte (E1; E2), el segundo conformado por abogados quienes vienen desempeñando el cargo de especialistas judiciales en la Corte Superior de Justicia Lima Norte (E3; E4; E5), asimismo el tercer grupo está conformado por el abogado litigante especializado en materia penal (E6).

Anexo 07: Matriz De Categorización

El ejercicio del derecho de defensa en tiempos de Covid-19 frente al proceso inmediato en casos de flagrancia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>Ante el Estado de Emergencia decretado por la pandemia Covid-19 se genera vulneración del derecho de defensa del imputado en los casos de flagrancia delictiva, toda vez al estar en una situación de inmovilización social limita a que el imputado pueda recurrir a un abogado de elección, y así</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si se encuentra garantizado el ejercicio del derecho de defensa del imputado frente al proceso inmediato en los casos de flagrancia en tiempos de Covid-19.</p>	<p>El proceso Inmediato en los casos de flagrancia.</p>	<p>Decreto Legislativo N° 1194</p>		<p>Entrevistas</p> <p>Fuente documental</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p>
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿Cuál es la sistemática normativa frente a la celeridad del proceso</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 01</p> <p>Analizar la sistemática normativa frente a la</p>	<p>La aplicación de la flagrancia dentro del proceso inmediato, en tiempos de Covid - 19.</p>	<p>Flagrancia Estricta</p>		<p>Estudio de Caso</p>	<p>Ficha de estudio de caso</p>

también existe una omisión a las garantías de las garantías constitucionales.	inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid - 19?	celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid - 19.		Cuasi flagrancia Flagrancia presunta	Distrito judicial del Lima Norte 2020		
	PROBLEMA ESPECIFICO 02 ¿Se evidencia vulneración del derecho de defensa en razón a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia?	OBJETIVOS ESPECIFICOS 02 Determinar si se evidencia vulneración del derecho de defensa en razón a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia.	Derechos fundamentales conculcados por el proceso inmediato en los casos de flagrancia, en tiempos de Covid - 19.	Análisis jurisprudencial. Análisis del derecho de defensa.	Jueces Abogados Operadores Judiciales expertos en derecho penal.		
	PROBLEMA ESPECIFICO 03 ¿Se evidencia vulneración del derecho de defensa en razón a la celeridad del proceso inmediato en los casos de flagrancia?	OBJETIVOS ESPECIFICOS 03 Determinar si el proceso inmediato en los casos de flagrancia garantiza el debido cumplimiento de las garantías constitucionales.	El derecho de defensa en los casos de flagrancia frente al proceso inmediato en tiempos de Covid - 19	Criterio de razonabilidad Criterio de conciencia Sana crítica	Docentes en derecho penal		